

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

1.- Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Núm. 24983

Decreto 134/2001, de 14 de diciembre, por el que se constituye, por segregación, el Colegio Oficial de Psicólogos de las Illes Balears

El artículo 11.15 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de corporaciones de derecho público, representativas de intereses económicos y profesionales.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears aprobó la Ley 10/1998, de 14 de diciembre de colegios profesionales de las Illes Balears, en desarrollo de la competencia estatutaria. En la disposición adicional segunda se establece que las delegaciones o demarcaciones de colegios profesionales de ámbito supraautonómico podrán segregarse para constituirse en colegios independientes.

Día 3 de marzo de 2000 se publicó el Decreto 32/2000 por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de las Illes Balears, y que en su artículo 10 establece el procedimiento de constitución de un colegio profesional por segregación de otro de ámbito supraautonómico y que la forma jurídica será mediante decreto del Gobierno de las Illes Balears.

Se han cumplido todos los trámites establecidos: la Delegación Territorial en Baleares del Colegio Oficial de Psicólogos ha formulado la necesaria solicitud de segregación del colegio nacional para constituirse en Colegio Oficial de Psicólogos de las Illes Balears, se ha informado favorablemente por la Consejería de Sanidad y Consumo y por el Departamento Jurídico de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 14 de diciembre de 2001,

DECRETO

Artículo 1.-

Se constituye el Colegio Oficial de Psicólogos de las Illes Balears, como corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

La estructura interna y su funcionamiento han de ser democráticos y se regirá en sus actuaciones por la normativa básica estatal en materia de colegios profesionales, por la normativa autonómica que la desarrolla legal y reglamentariamente, por este decreto de creación, por sus propios estatutos, y por el resto de normativa interna y por toda aquella que le sea de aplicación general o subsidiaria.

Artículo 2.-

El ámbito territorial de actuación del colegio es el de las Illes Balears.

Disposición transitoria primera.-

La delegación Territorial a las Illes Balears del Colegio Oficial de Psicólogos, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este decreto, ha de convocar una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá el carácter de asamblea constituyente del Colegio Oficial de Psicólogos de las Illes Balears, la cual ha de aprobar los estatutos definitivos del colegio y proceder a la elección de las personas que ocuparán los cargos correspondientes en los órganos de gobierno de la institución.

Disposición transitoria segunda.-

Los estatutos definitivos, una vez aprobados, juntamente con la certificación de la acta de la Asamblea Constituyente, se remitirán al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a los efectos de que se pronuncie sobre la legalidad y ordene su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Disposición transitoria tercera.-

El Colegio Oficial de Psicólogos de las Illes Balears obtendrá la capacidad plena de obrar desde la constitución de sus órganos de gobierno.

Disposición final.-

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, a 14 de diciembre de 2001.

EL PRESIDENTE,
Francesc Antich i Oliver

El Consejero de Presidencia,
Antoni Garcías Coll.

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Núm. 24985

Decreto 136/2001, de 14 de diciembre, de asunción y distribución de las competencias transferidas por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en materia de gestión del trabajo, el empleo y la formación.

El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 3/1999, de 8 de enero, dispone en el artículo 12.15 que corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establecen las leyes y las normas reglamentarias que, en desarrollo de su legislación, dicte el Estado.

El Real Decreto 1268/2001, de 29 de noviembre, aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía, mediante el cual se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears las funciones y servicios en materia de gestión del trabajo, el empleo y la formación. En el apartado B) del Acuerdo se especifican las funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se identifican los servicios que se traspasan.

Habiéndose publicado el Real Decreto, la Comunidad Autónoma ha de asumir correlativamente las funciones y los servicios transferidos.

Por ello, a propuesta del Consejero de Trabajo y Formación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de 14 de diciembre de 2001.

DECRETO

Artículo 1

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1268/2001 de 29 de noviembre, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears asume las funciones y los servicios transferidos por el Estado en materia de gestión del trabajo, el empleo y la formación, en los términos expresados en los artículos siguientes.

Artículo 2

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears asume las funciones y los servicios incluidos en el artículo 2 del Real Decreto 1268/2001 de 29 de noviembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 291 de 5 de diciembre de 2001.

Artículo 3

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears, mediante el Servicio de Empleo de las Illes Balears, adscrito a la Consejería de Trabajo y Formación, ejercerá las funciones y los servicios citados en el artículo anterior.

Disposición final primera

Se faculta al Consejero de Trabajo y Formación para que dicte las disposiciones necesarias para desarrollar y para aplicar este Decreto.

Disposición final segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

Palma, 14 de diciembre de 2001

EL PRESIDENTE
Francesc Antich i Oliver

El Consejero de Trabajo y Formación
Eberhard Grosske Fiol

— o —

Núm. 24986

Decreto 137/2001, de 14 de diciembre, de cese del Sr. Vicenç Tur i Tur como miembro del grupo I del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, regulado en la Ley 10/2000, de 30 de noviembre.

El artículo 42 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, dispone que el Consejo Económico y Social de las Illes Balears es el órgano colegiado de participación, de estudio, de deliberación, de asesoramiento y de propuesta en materia económica y social.

La Ley 10/2000, desarrolla el referido órgano estatutario y le otorga la cualidad de órgano de carácter consultivo determinando su composición, en el artículo 4, en tres grupos. Mediante el decreto 70/2001, de 18 de mayo (BOIB 26-05-2001), en aplicación del artículo 5 de dicha ley, se efectuó el nombramiento de los miembros del Consejo.

El artículo 4 de la Ley antedicha regula la composición de este órgano y el artículo siguiente determina que la forma de designación y el nombramiento de sus miembros se llevará a cabo por Decreto del Consejo de Gobierno de las Illes Balears después de haber recibido las propuestas y las designaciones correspondientes.

El decreto 70/2001, de 18 de mayo, determinó el nombramiento de los primeros miembros titulares del Pleno del Consejo Económico y Social incluyendo, dentro del Grupo I, la representación de las organizaciones empresariales, distinguiendo los miembros designados por la CAEB y los miembros designados por la PIMEB.

A instancia de la CAEB, aplicando el artículo 10 núm. 2, letra b), del decreto 128/2001, de 9 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social, se insta el cese de uno de sus miembros designados y su sustitución.

Por todo lo cual, a propuesta de los consejeros de Economía, Comercio e Industria y de Trabajo y Formación del Gobierno de las Illes Balears, y previa deliberación del Consejo de Gobierno por la sesión del día 14 de diciembre de 2001

Decreto

Artículo único

Atendiendo al lo previsto en la letra b) del núm. 1 del artículo 7 de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre (BOIB 09-12-2000) y al artículo 10 núm. 2, letra b) y núm. 3 del decreto 128/2001, de 9 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social (BOIB núm. 140, de 22-11-2001), a instancia de la Confederación de Asociaciones Empresariales de Balears (CAEB), que promovió su nombramiento, se procede al cese del Sr. Vicenç Tur i Tur como miembro del Consejo Económico y Social, incluido en el Grupo I, correspondiente a las organizaciones empresariales más representativas.

Disposición final

Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Butlletí Oficial de les Illes Balears".

Palma, 14 de diciembre de 2001

EL PRESIDENTE

Francesc Antich i Oliver

El Consejero de Trabajo y Formación

Eberhard Grosske Fiol

El Consejero de Economía, Comercio e Industria

Pere Sampol i Mas

— o —

Núm. 24987

Decreto 138/2001, de 14 de diciembre, de nombramiento del Sr. Antonio Pons Ribas como miembro del grupo I del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, regulado en la Ley 10/2000, de 30 de noviembre.

El artículo 42 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, dispone que el Consejo Económico y Social de las Illes Balears es el órgano colegiado de participación, de estudio, de deliberación, de asesoramiento y de propuesta en materia económica y social.

La Ley 10/2000, desarrolla el referido órgano estatutario y le otorga la cualidad de órgano de carácter consultivo determinando su composición, en el artículo 4, en tres grupos. Mediante el decreto 70/2001, de 18 de mayo (BOIB 26-

05-2001), en aplicación del artículo 5 de dicha ley, se efectuó el nombramiento de los miembros del Consejo.

El artículo 4 de la Ley antedicha regula la composición de este órgano y el artículo siguiente determina que la forma de designación y el nombramiento de sus miembros se llevará a cabo por Decreto del Consejo de Gobierno de las Illes Balears después de haber recibido las propuestas y las designaciones correspondientes.

El decreto 70/2001, de 18 de mayo, determinó el nombramiento de los primeros miembros titulares del Pleno del Consejo Económico y Social incluyendo, dentro del Grupo I, la representación de las organizaciones empresariales, distinguiendo los miembros designados por la CAEB y los miembros designados por la PIMEB.

A instancia de la CAEB, aplicando el artículo 10 núm. 2, letra b), del decreto 128/2001, de 9 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social, se insta el nombramiento de un nuevo miembro para hacer frente a la vacante que deja el cese del Sr. Vicenç Tur i Tur.

Por todo lo cual, a propuesta de los consejeros de Economía, Comercio e Industria y de Trabajo y Formación del Gobierno de las Illes Balears, y previa deliberación del Consejo de Gobierno por la sesión del día 14 de diciembre de 2001

Decreto

Artículo único

Atendiendo a lo previsto en el número 1 del artículo 5 de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre (BOIB 09-12-2000) y al artículo 10 núm. 2, letra b) y núm. 3 del decreto 128/2001, de 9 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social (BOIB núm. 140, de 22-11-2001), debido al cese como miembro titular del Sr. Vicenç Tur i Tur, a instancia de la Confederación de Asociaciones Empresariales de Balears (CAEB), se procede al nombramiento como miembro titular del Consejo Económico y Social, incluido en el Grupo I, correspondiente a las organizaciones empresariales más representativas, al Sr. Antoni Pons Ribas de CAEB.

Disposición final

Comuníquese este decreto a la Secretaria General del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, para que proceda de conformidad.

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Butlletí Oficial de les Illes Balears".

Palma, 14 de diciembre de 2001

EL PRESIDENTE

Francesc Antich i Oliver

El Consejero de Trabajo y Formación

Eberhard Grosske Fiol

El Consejero de Economía, Comercio e Industria

Pere Sampol i Mas

— o —

Núm. 24988

Decreto 139/2001, de 14 de diciembre, por el cual se nombran los miembros suplentes de los miembros titulares del Consejo Económico y Social de las Illes Balears

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 42 del Estatuto de autonomía de las Illes Balears se dictó la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears (BOIB núm. 150, de 9 de diciembre), órgano colegiado de carácter consultivo, de participación, estudio, deliberación, asesoramiento y propuesta en materia económica y social de las Illes Balears.

El artículo 4 de la ley mencionada regula la composición de este órgano y el artículo siguiente determina que la forma de designación y el nombramiento de sus miembros se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno de las Illes Balears, después de haber recibido las propuestas y las designaciones correspondientes. El decreto 70/2001, de 18 de mayo, (BOIB núm. 63, de 26.05.2001), procedió al nombramiento de los miembros titulares del Consejo, estableciendo en su disposición adicional única que: "El Pleno del Consejo Económico y Social de las Illes Balears determinará, si corresponde, el régimen de suplencias, que será regulado por el Reglamento de organización y funcionamiento".

El Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo fue aprobado por el Pleno del Consejo Económico y Social del 25 de septiembre de 2001

y aprobado posteriormente por el Consejo de Gobierno como Decreto 128/2001, de 9 de noviembre, publicado en el BOIB núm. 140, de 22.11.2001. En este reglamento, en el artículo 12, se determina un régimen de suplencias que determina que las organizaciones e instituciones representadas en el Consejo pueden designar por cada miembro titular un miembro suplente, los cuales serán designados y nombrados de la misma manera que los titulares. Se han hecho por las organizaciones e instituciones que figuran en este decreto las propuestas y designaciones correspondientes de miembros suplentes de los miembros titulares del Consejo.

Por ello, a propuesta de los Consejeros de Economía, Comercio e Industria y de Trabajo y Formación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de día 14 de diciembre de 2001

DECRETO

Artículo único

1. Nombrar miembros suplentes de los miembros titulares del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de las Illes Balears, a las personas siguientes:

a) En representación de la Confederación de Asociaciones Empresariales de Balears (CAEB):

— Sr. Bartolomé Estelrich Arrom como suplente del Sr. José Oliver Marí.
— Sra. Ana Reguera Rodríguez como suplente de la Sra. Isabel Guitart Feliubadaló.

— Sr. Nicolás Ripoll Vallori como suplente del Sr. Antonio Pons Ribas.
— Sr. Francisco Mercadal Arguimbau como suplente del Sr. Miguel Vidal Fullana.

— Sr. Juan Matemalas Picó como suplente del Sr. Manuel Gómez López.
— Sr. Miguel Perelló Cuart como suplente del Sr. Antonio Vilella Paredes.
— Sr. Juan Bufí Arabí como suplente del Sr. Alfonso Ribas Prats.
— Sr. Vicenç Tur Tur como suplente del Sr. Carlos Vidal Coll.

b) En representación de la Federación de la Pequeña y Mediana Empresa de Balears (PIMEB):

— Sr. Josep Capó Capellà como suplente del Sr. Jaume X. Roselló Llabrés.
— Sra. María García Melsion como suplente del Sr. Pablo Seguí Pons.
— Sr. Juan José Díez Moya como suplente del Sr. Antoni Marqués Camps.
— Sra. Jane Weinham como suplente del Sr. Joan Serra Mayans.

2. Nombrar miembros suplentes de los miembros titulares del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de las Illes Balears, a las personas que se relacionan seguidamente:

a) En representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO):

— Sr. Baltasar Piñeiro Pico como suplente de la Sra. Agustina Canosa Valdomar.

— Sr. Bernat Riutort Serra como suplente del Sr. Ernest Surià Ruíz.

— Sr. Alexandre Miquel Novajra como suplente del Sr. José Luís Reina Segura.

— Sr. Juan Ortiz Cerdà como suplente del Sr. Ramón Carreras Torrent.

— Sr. Rafael Borràs Enseñat como suplente del Sr. José Antonio Carmona Montalbán.

— Sra. Raquel Martín Jaurieta como suplente del Sr. José Navarro Campos.

b) En representación de la Unió General de Treballadors (UGT):

— Sr. Cecilio J.L. Serrano Montero como suplente del Sr. Pedro Calvo Manteca.

— Sr. Manuel Eladio Rodríguez Pereiro como suplente del Sr. Carlos Moreno Gómez.

— Sr. Pablo A. García Muelas como suplente del Sr. Mateo Alorda Pascual.

— Sr. José Luciano Mas Belmonte como suplente del Sr. Andreu Ferrer Gomila.

— Sr. Diego Ruiz Molina como suplente del Sr. Manuel Pelarda Ferrando.

— Sr. José Reyes Bazalo como suplente de la Sra. Maite Silva Sánchez.

3. Nombrar miembros suplentes de los miembros titulares del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, después de haber consultado las instituciones, entidades y asociaciones nombradas en el artículo 4.d) de la ley 10/2000, de 30 de noviembre, a las personas siguientes:

a) En representación del sector agrario:

— Sr. Joan Josep Mas Tugores como suplente del Sr. Rafel Dalmau Maimó

b) En representación del sector pesquero:

— Sra. Antònia Llitra Cifre como suplente del Sr. Antoni Riera Ribas.

c) En representación del sector de economía social:

— Sra. Dolors Talens Aguiló como suplente del Sr. Juli Mascaró Pons.

d) En representación de las asociaciones de consumidores y usuarios:

— Sra. Antonia Comas Falconer como suplente de la Sra. Claudia de Haro Porres.

e) En representación de la Universitat de las Illes Balears:

— Sra. M. Remedios Roqueta Buj como suplente del Sr. Carles Manera Erbina.

f) En representación de las organizaciones representativas de los intereses de las entidades locales:

— Sr. Francesc Rosselló Campaner como suplente de la Sra. Lourdes Ramis Rebassa.

Disposición final

Este Decreto comenzará a tener vigor el mismo día de su publicación en el "Butlletí Oficial de les Illes Balears".

Palma, 14 de diciembre de 2001

EL PRESIDENTE

Francesc Antich i Oliver

El Consejero de Trabajo y Formación

Eberhard Grosske Fiol

El Consejero de Economía Comercio e Industria

Pere Sampol i Mas

— o —

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 24995

Decreto 140/2001, de 14 de diciembre, por el que se regula la adscripción, composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Comercio de las Illes Balears.

El artículo 11 de la Ley 11/2001 de 15 de junio, de Ordenación de la Actividad Comercial de las Islas Baleares, crea el Consejo Asesor de Comercio de las Illes Balears como órgano consultivo del Gobierno en las materias reguladas en esta Ley en el apartado 1, especificando sus funciones con margen de ampliación de las mismas en el apartado 2 y en el apartado 3 posibilita el desarrollo reglamentario de la adscripción orgánica, composición i régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Comercio.

Por todo lo expuesto a propuesta del Consejero de Economía, Comercio e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de día 14 de diciembre de 2001,

DECRETO

Artículo 1.- Adscripción

El Consejo Asesor de Comercio de las Illes Balears quedará adscrito orgánicamente a la Consejería competente en materia de comercio, como órgano consultivo, en las materias reguladas en la Ley 11/2001 de 15 de junio, de Ordenación de la Actividad Comercial en las Illes Balears, con el objeto de promover e impulsar la participación y la consulta de las entidades implicadas en la actividad comercial de las Illes Balears.

Artículo 2.- Composición

1.- El Consejo Asesor de Comercio de las Illes Balears estará compuesto por:

a) Presidente: el Consejero competente en materia de comercio

b) Vicepresidente: El Director General de Comercio

c) Un vocal en representación de cada uno de los Consejos Insulares de las Islas..

d) Cuatro vocales en representación de las organizaciones empresariales

del sector del comercio de las Illes Balears.

e) Un vocal en representación de las organizaciones empresariales de grandes empresas de distribución.

f) Cuatro vocales en representación de las Federaciones Sindicales del comercio de las Illes Balears

g) Un vocal en representación de las asociaciones de consumidores más representativas de las Islas

2.- Un representante de la Dirección General de Comercio, que ostente la condición de funcionario y la categoría de, al menos, Jefe de Sección, que actuará como Secretario, con voz y sin voto

3.- Las propuestas de vocales representantes al Consejo Asesor de Comercio tienen que hacer constar el vocal titular y el suplente.

4.- El Consejero competente en materia de comercio, a propuesta de las entidades representadas nombrará a los miembros del Consejo Asesor de Comercio, por un periodo de cuatro años renovable.

5.- En cualquier momento, los órganos, organizaciones e instituciones representadas en el Consejo Asesor podrán proceder a la substitución de los miembros titulares o suplentes por ellos designados, comunicándolo al Secretario de la Comisión, quien lo acreditará y elevará al Consejero competente en materia de comercio, para su nombramiento por el periodo que reste de mandato.

6.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los miembros cesarán por renuncia formalizada ante el Consejo Asesor o cuando se produzca cualquier otra causa que los inhabilite para el ejercicio de funciones o cargos públicos.

7.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en el supuesto de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal.

8.- El Presidente puede convocar con voz pero sin voto a las personas, que por sus conocimientos y/o actividades profesionales, puedan contribuir a un mejor cumplimiento de las funciones del Consejo Asesor.

9.- Cuando el Consejo Asesor se reúna para emitir informe en el procedimiento de concesión de licencia de Gran Establecimiento Comercial, podrá asistir a la reunión, con voz y sin voto, un representante del Ayuntamiento que haya de pronunciarse sobre el otorgamiento de la licencia de apertura o ampliación.

Artículo 3.- Funciones.

Son funciones del Consejo Asesor de Comercio de las Illes Balears:

1.- Emitir informe preceptivo en el procedimiento de concesión de licencia de gran establecimiento comercial.

2.- Ser consultado previamente:

a) A solicitud del Gobierno emitirá informe en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de disposiciones reglamentarias que afecten substancialmente al régimen de la actividad comercial.

b) A solicitud de las administraciones territoriales competentes, expondrá su parecer en relación con los instrumentos de planificación sectorial, o de ordenación territorial y urbanística que afecten a la ordenación del comercio o a las estructuras comerciales.

c) Para proponer medidas de fomento de la actividad comercial, así como, estudiar y evaluar las que hayan de ser aprobadas por la Administración de la comunidad autónoma.

d) En el establecimiento del calendario anual por la que se fijan los domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público.

e) En la declaración de zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales.

f) Cualquier otra que le atribuya las normas de rango legal o reglamentario

Artículo 4.- Régimen interno.

1.- El Consejo Asesor de Comercio se reunirá como mínimo tres veces al año. Así mismo se reunirá las veces que sean necesarias para el eficaz desarrollo de sus funciones.

2.- El Consejo Asesor de Comercio se considerará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, como mínimo, la mitad más uno de los miembros que lo componen. El orden del día incluirá una segunda convocatoria, prevista para media hora después de la primera, en la cual será suficiente, para la válida constitución del órgano, la asistencia de una tercera parte de los miembros del Consejo Asesor de Comercio. En cualquier caso, es necesaria para la válida constitución de este órgano la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que les sustituyan.

3.- El Pleno del Consejo Asesor de Comercio puede constituir comisiones y grupos de trabajo para tratar temas específicos.

4.- El Consejo Asesor de Comercio tiene que establecer sus propias normas

de funcionamiento. En caso contrario, se regirá por lo que establece el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.- Apoyo al Consejo Asesor de Comercio.

La Dirección General de Comercio aportará los medios humanos y necesarios para el buen funcionamiento del Consejo Asesor de Comercio.

Disposición final primera.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Decreto, los órganos, organizaciones e instituciones representados en el Consejo Asesor de Comercio de las Illes Balears designarán a sus representantes en el mismo.

Disposición final segunda.

La sesión constitutiva del Consejo Asesor de Comercio de las Illes Balears deberá celebrarse dentro del plazo de un mes, contado a partir del nombramiento de los miembros del mismo por el Consejero competente en materia de comercio.

Disposición final tercera.

Se faculta al Consejero en materia de comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final cuarta.

Esta Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 14 de diciembre de 2001.

EL PRESIDENTE,

Francesc Antich i Oliver

Consejero de Economía, Comercio e Industria,

Pere Sampol i Mas.

— o —

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

Núm. 24999

Decreto 141/2001, de 14 de diciembre, de modificación del Decreto 154/2000, de 15 de diciembre, de modificación del Decreto 24/98, de 20 de febrero, por el cual se regula la gestión del plan de recuperación y mejora del paisaje urbano (MIRALL), correspondiente al Programa de Recuperación y Mejora de Fachadas en el municipio de Palma.

Es objetivo prioritario del Gobierno de las Illes Balears, el apoyo a las actuaciones de rehabilitación, principalmente en cascos históricos o zonas degradadas, que posibiliten la recuperación y favorezcan la limitación en el crecimiento del suelo urbanizable.

El Gobierno Balear y el Ayuntamiento de Palma el día 10 de Febrero de 1997, acordó constituir el Consorcio Mirall-Palma-Centre, órgano gestor del abono de las subvenciones a los particulares promotores de actuaciones de rehabilitación de fachadas en el término municipal de Palma de Mallorca, acogidas al Decreto 184/96, de 11 de Octubre. Referente a lo que es la financiación de las subvenciones el Consorcio formalizó un préstamo de 1.200 millones de pesetas, repartiéndose el coste al 50% entre la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Palma.

Durante el término de presentación de instancias se presentaron solicitudes de subvención por un importe superior a los fondos previstos, solicitudes que al cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa en vigor fueron informados de manera favorable por la Comisión de Recuperación y Mejora del Paisaje Urbano, si bien se encuentran pendientes de aprobar la subvención por falta de fondos presupuestarios.

El Gobierno de las Illes Balears en un claro esfuerzo por fomentar las actuaciones de rehabilitación hace frente con los propios presupuestos, al abono de la parte de la subvención que le corresponde de cada uno de los expedientes que se encuentran en esta situación, y que ascienden a una cuantía equivalente al 50% del total de la subvención que le corresponde según el Decreto 184/96, de 11 de Octubre.

El Decreto 154/2000, de 15 de Diciembre, establecía que el plazo de presentación del certificado de final de obras finalizaba el 30 de Noviembre de 2001.

A la vista de que varios expedientes acogidos al Pla Mirall por distintas circunstancias no han podido finalizar las obras, el Gobierno Balear, reiterando su apoyo a las obras de rehabilitación que se ejecuten para revitalizar los barrios y ciudades de las Illes, acuerda ampliar el plazo de presentación del certificado final de obras durante seis meses a partir de la publicación de este Decreto.

En virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, con el informe de la Secretaria General Técnica, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de día

DECRETO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo único.

El artículo trece del Decreto 24/98, de 20 de febrero, por el que se regula la gestión del Plan de Recuperación y Mejora del Paisaje Urbano (MIRALL), respecto al Programa de Recuperación y Mejora de Fachadas en el municipio de Palma, queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo trece.- El pago de las subvenciones informadas de manera favorable por la comisión de recuperación y mejora del paisaje urbano, pendientes de abono a la entrada en vigor el presente Decreto por falta de dotación presupuestaria, se realizará por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes en la cuantía del 50% del total de la subvención, como aportación equivalente al 30% del coste de las obras que van a cargo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El pago del 50% restante del total de la subvención como aportación equivalente al 30% del coste de las obras que van a cargo del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, se realizará bien directamente por el propio Ayuntamiento o bien mediante el Consorcio Mirall-Palma-Centre.

El plazo de presentación del certificado final de obra finalizará a los seis meses a partir de la publicación de este Decreto. Se admitirán los certificados finales de obras que se hayan emitido en fecha anterior a la fiscalización de las subvenciones.”

Disposición derogatoria.

Queda derogada la redacción del artículo 13 del Decreto 24/1998, de 20 de febrero, vigente después de la promulgación del Decreto 154/00, de 15 de diciembre, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que contradiga el contenido del presente Decreto.

Disposición final primera.

Se faculta al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el BOIB.

Palma, a 14 de diciembre de 2001.

EL PRESIDENTE,
Francesc Antichi i Oliver

**El Consejero de Obras Públicas,
Vivienda y Transportes,**
Francesc Quetlas i Rosanes.

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Núm. 24996

Decreto 142/2001, de 14 de diciembre, por el cual se aprueba la adscripción de la Escuela Universitaria de Turismo Felipe Moreno a la Universidad de las Illes Balears.

La incorporación a las universidades de los estudios de turismo se ha producido con la publicación del Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero, el cual

dispone que los estudios superiores de turismo se desarrollaran en la universidad, y en los centros que obtengan su reconocimiento como escuelas universitarias adscritas a una universidad. El citado Real Decreto dispone también que los actuales centros de enseñanza especializados en turismo pueden solicitar su reconocimiento como escuelas universitarias adscritas a la universidad correspondiente.

Por Orden Ministerial de 11 de junio de 1981 (BOE de 13 de agosto), se otorgó a la Escuela Superior de Turismo de Baleares la calificación de centro no estatal de enseñanzas turísticas, autorizada para impartir los estudios de técnico en empresas y actividades turísticas.

Haciendo uso de la facultad prevista en el Real Decreto 259/1996 antes citado, la Sociedad Escuela de Turismo de Baleares, S.L., como titular de la Escuela Superior de Turismo de Baleares, ha firmado un convenio de adscripción a la Universidad de las Illes Balears de la Escuela Superior de Turismo de Baleares, que a partir de la citada adscripción pasará a denominarse Escuela Universitaria de Turismo Felipe Moreno, para impartir los estudios conducentes a la obtención del título de diplomado en turismo, de conformidad con el plan de estudios vigente en cada momento y que para estos estudios haya aprobado la Universidad de las Illes Balears y haya homologado el Consejo de Universidades.

Teniendo en cuenta este marco legal, la Universidad de las Illes Balears ha solicitado a la Consejería de Educación y Cultura la autorización para el reconocimiento como Escuela Universitaria adscrita a esta Universidad, de la Escuela Universitaria de Turismo Felipe Moreno, para impartir los estudios conducentes a la obtención del título de diplomado en turismo.

De conformidad con esta solicitud, de acuerdo con lo que establecen la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria, el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, la Orden de 26 de mayo de 1993 sobre adscripción de centros a universidades públicas de competencia de la Administración General del Estado y autorización de los centros extranjeros que son competencia de la misma, con el acuerdo favorable de la Junta de Gobierno y del Consejo Social de la Universidad de las Illes Balears, previo informe favorable del Consejo de Universidades en la sesión de la Comisión de Coordinación y Planificación de 22 de octubre de 2001, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 14 de diciembre de 2001,

DECRETO

Artículo 1

Aprobar la adscripción a la Universidad de las Illes Balears de la Escuela Universitaria de Turismo Felipe Moreno, bajo la titularidad de la Sociedad Escuela de Turismo de Baleares, S.L., y autorizar a que se impartan en sus centros de Palma de Mallorca y Mahón los estudios conducentes a la obtención del título de diplomado en turismo.

Artículo 2

La Escuela Universitaria de Turismo Felipe Moreno se registrará por lo que disponen la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria, el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, la Orden de 26 de mayo de 1993 sobre adscripción de centros a universidades públicas de competencia de la Administración General del Estado y autorización de los centros extranjeros que son competencia de la misma, los Estatutos de la Universidad de las Illes Balears a la cual se adscribe, sus propios Estatuto y Reglamento de funcionamiento y el Convenio de colaboración académica suscrito entre la Universidad y el titular de la Escuela el día 4 de diciembre de 2001.

Disposición adicional

En el plazo de 15 días a contar desde la publicación en el BOIB del presente Decreto, el titular del centro adscrito solicitará al rector de la Universidad de las Illes Balears que emita un informe sobre la solicitud de autorización de inicio de las actividades académicas y que lo eleve a la Consejería de Educación y Cultura para su resolución, de acuerdo con el artículo 4 de la Orden de 26 de mayo de 1993 sobre adscripción de centros a universidades públicas de competencia de la Administración General del Estado y autorización de los centros extranjeros que son competencia de la misma.

Disposición final primera

Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para realizar las actuaciones pertinentes para el desarrollo y la ejecución de este Decreto dentro del ámbito de sus atribuciones.

Disposición final segunda

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Butlletí Oficial de les Illes Balears».

Palma, a 14 de diciembre de 2001

EL PRESIDENTE
Francesc Antich i Oliver

El Consejero de Educación y Cultura
Damià Pons i Pons

— o —

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Núm. 24998

Decreto 143/2001, de 14 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 253/1999 de 26 de noviembre, de creación de la Medalla al Mérito de Protección Civil de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

El Decreto 253/1999, de 26 de noviembre, de creación de la Medalla al Mérito de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece en el artículo 3.3 que cada año se podrán otorgar nada más que una Medalla de oro, dos de plata y cuatro de bronce.

La ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, dispone en el artículo 19.15 que corresponde al Consejo de Gobierno la concesión de honores y distinciones, de acuerdo con la normativa específica.

Los recientes acontecimientos acaecidos en la Comunidad Autónoma en el mes de noviembre, motivados por unas condiciones meteorológicas excepcionales, han producido cuantiosos daños personales y materiales y han supuesto, a su vez, unas actuaciones de Asociaciones de Voluntarios, colectivos sociales y ciudadanos a título personal que, con evidente riesgo, han coadyuvado, con los Cuerpos propios de la Administración, a paliar, dentro de lo posible, los resultados de la catástrofe natural y a restablecer, en el menor plazo posible, las condiciones normales de uso de carreteras y del resto de servicios públicos, así como las de los bienes privados afectados.

Esas conductas, por encima de lo que les exige el reglamento y su deber profesional en los casos de los miembros de los Cuerpos de la Administración y demostrativo de su solidaridad y ánimo de colaboración ciudadana en los casos de los voluntarios civiles, no deben quedar sin el reconocimiento de la sociedad, representada en este caso por el Gobierno Balear

Sin embargo, el artículo 3.3 del Decreto 253/1999, establece un tope máximo anual de una Medalla de oro, dos de plata y cuatro de bronce. En las circunstancias actuales ese tope ha quedado por debajo de las necesidades que las conductas cívicas han originado, por lo que se plantea la necesidad de corregirlo, aumentando el número de Medallas a conceder sin la fijación de un número exacto de Medallas de cada categoría como hacía el Decreto 253/1999, dejándolo abierto para cubrir las eventualidades que se puedan presentar.

Asimismo se ha considerado la necesidad de reconocer públicamente las acciones de personas o entidades cuya colaboración es fundamental en este tipo de situaciones, para lo cual se crea el Diploma al Mérito de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Interior, y habiéndolo tratado el Consejo de Gobierno en la sesión del día 14 de diciembre de 2001,

DECRETO

Artículo único.

1. Se añade al artículo 1 del Decreto 253/1999 el apartado 3, que tendrá la siguiente redacción:

“3. Se crea el Diploma al Mérito de Protección Civil de la CAIB, como reconocimiento a las actuaciones de las personas y entidades a las cuales se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, que no hayan sido objeto de concesión de medalla.”

2. Se añaden al artículo 3 del Decreto 253/1999 los apartados 4 y 5, con la siguiente redacción:

“4. En atención a lo que dispone el artículo 1.1 de este Decreto por el que se crea la Medalla al Mérito de Protección Civil, por acuerdo del Consejo de Gobierno, se podrá ampliar el número de Medallas al que se refiere el apartado anterior.”

“5. Los Diplomas al Mérito de Protección Civil serán otorgados por resolución del Consejero competente en materia de protección civil.”

Disposición final

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOIB.

Marratxi, 14 de diciembre de 2001.

EL PRESIDENTE,
Francesc Antich i Oliver

El Consejero de Interior
Josep Maria Costa i Serra

— o —

2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Núm. 25034

Resolución del Consejero de Interior, por la que se ordena la publicación de la lista de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el turno de promoción interna, a la categoría de Técnico-Titulado de Grado Medio, Educador, convocadas por Resolución del Consejero de Interior, de 24 de febrero de 2000 (BOIB núm. 33 de 16-3-2000) una vez ejecutada la sentencia num. 127/01, de 7 de septiembre de 2001, recaída en las actuaciones de procedimiento abreviado núm. 7/2001, seguidas a instancia del Sr. Martín Navarro de la Fuente y se publica la lista de vacantes que se ofrecen a efecto de la adjudicación.

La Resolución del Consejero de Interior de fecha 19 de octubre de 2001 ordenó la publicación de la lista de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el turno de promoción interna, para cubrir determinadas plazas de personal laboral fijo al servicio de la Administración de la CAIB, convocadas por la Resolución del Consejero de Interior de 24 de febrero de 2000 (BOIB núm. 33 de 16 de marzo de 2000). En la categoría de Educador figuraba el Sr. Manuel Fernández Fernández, con una nota final de 12,2 puntos.

El Sr. Martín Navarro de la Fuente, que participaba en el proceso selectivo en la categoría de Educador y no superó el concurso oposición, interpuso Recurso Contencioso Administrativo contra la Resolución mencionada en el párrafo anterior, y con fecha 7 de septiembre de 2001 el juzgado Contencioso Administrativo núm. 2 de Palma dictó sentencia por la cual estimó parcialmente el recurso, anuló la calificación realizada el día 14 de julio de 2000 por el Tribunal Calificador, y ordenó la recalificación de la prueba de aptitud de acuerdo con los temas indicados en el Fundamento de Derecho Cuarto de la Sentencia.

Vista la propuesta del Tribunal Calificador de la lista definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas por el turno de promoción interna, de la categoría de Técnico-Titulado de Grado Medio Educador, convocadas por la Resolución del Consejero de Interior de 24 de febrero de 2001 (BOIB núm. 33 de 16-3-2001), una vez recalificada la prueba de aptitud realizada el día 30 de junio de 2001, de acuerdo con el Fundamento de Derecho Cuarto de la Sentencia 127/01, de 7 de septiembre de 2001, recaída en las actuaciones de procedimiento abreviado núm. 7/2001, seguidas a instancia del Sr. Martín Navarro de la Fuente, de acuerdo con lo que disponen las bases de la mencionada Resolución, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere la Ley 2/89, de 22 de febrero, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

RESUELVO

PRIMERO.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de la lista definitiva de aspirantes que han superado el concurso oposición de las pruebas selectivas, por el turno de promoción interna, a la categoría de Técnico Titulado de Grado Medio, Educador, para cubrir determinadas plazas de personal laboral fijo al servicio de la Administración de la CAIB, convocadas por Resolución del Conseller de Interior, de 24 de febrero de 2000, y que figura en el anexo I de la versión catalana.

SEGUNDO.- Publicar como Anexo II de la versión catalana de esta Resolución, la lista de vacantes que se ofrecen, al efecto de la adjudicación, a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas.

TERCERO.- En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el BOIB, los aspirantes que han superado el concurso oposición deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública de esta Conselleria de Interior, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia compulsada del requisito de titulación, si es el caso, exigido en la base tercera.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna enfermedad ni defecto físico o psíquico que le imposibilite para ejercer las funciones correspondientes.

Aquellos aspirantes que en el plazo fijado, y excepto en casos de fuerza mayor justificados debidamente, no presenten la documentación o del examen de ésta se deduzca que falta alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no se podrá formalizar el contrato y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubiera incurrido por falsedad en la instancia inicial.

CUARTA.- Juntamente con la documentación a la que se refiere el apartado anterior, y en el mismo plazo, los aspirantes deberán formular la solicitud de destino llenando el modelo que se adjunta como anexo III de la versión catalana.

QUINTA.- De acuerdo con lo que dispone la base Once, punto 3 de la convocatoria, la adjudicación de las vacantes se efectuará de acuerdo con la petición efectuada por las personas interesadas y la puntuación obtenida en el proceso selectivo de la promoción interna.

SEXTO.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer: recurso potestativo de reposición ante el consejero de Interior, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con los artículos 116 i 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Marratxí, 12 de diciembre de 2000

El Conseller de Interior
Josep M. Costa i Serra

(Ver anexos e instrucciones en la versión catalana)

— o —

Núm. 25174

Resolución del Consejero de Interior por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Abogados, de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a los aspirantes que han superado las oposiciones libres convocadas por Resolución del Consejero de Interior de 23 de abril de 2001 (BOIB núm. 51 ext., de 30 de abril de 2001) y se les adjudica puesto de trabajo.

Por la Resolución de 5 de diciembre de 2001 (BOIB núm. 151, de 18-12-2001), se procedió a la publicación de la lista de aspirantes que habían superado las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo Superior de Abogados de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, convocadas por Resolución del Consejero de Interior de 23 de abril de 2001 (BOIB núm. 51 ext., de 30-04-2001), mediante la cual se convocan oposiciones libres para el ingreso en determinados cuerpos y escalas de los grupos A y B de la Administración General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. En la citada Resolución se ofrecieron puestos de trabajo vacantes a efectos de su adjudicación a los aspirantes aprobados.

Una vez presentados los documentos y la solicitud de destino, y verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la base 13 de la convocatoria, se procede al nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Abogados, de acuerdo con lo previsto en la base 14 de la convocatoria y a la adjudicación de las plazas ofertadas, de acuerdo con las bases 1.4, 1.7, y 12.8 de la citada convocatoria.

En su virtud el Consejero de Interior, de conformidad con lo dispuesto en

el art. 17 de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el art. 35 del Decreto 27/1994, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares,

RESUELVE

PRIMERO.- Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Abogados de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a las siguientes personas:

Orden	Apellido1	Apellido2	Nombre	Dni
1	MAS	CLADERA	PEDRO ANTONIO	42960671
2	FERNÁNDEZ-VENTURA	ÁLVAREZ	JOSÉ VICENTE	21338620
3	AGUILÓ	BENÑASSAR	LOURDES	78197608

SEGUNDO.- Adjudicar las plazas según se indica en el anexo I de esta Resolución, a cada uno de los aspirantes que han superado las oposiciones libres para el ingreso en el Cuerpo Superior de Abogados de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, convocadas por Resolución del Consejero de Interior de 23 de abril de 2001 (BOIB núm. 51 ext., de 30-04-2001), una vez presentada la documentación pertinente, y según la petición efectuada por las personas interesadas, y la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el art. 65 de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, una vez superadas las pruebas selectivas, y efectuado el nombramiento, para adquirir la condición de funcionario de carrera se deberá prestar juramento o promesa de acatar la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la CAIB, y el resto del ordenamiento jurídico, y toma de posesión en el plazo reglamentario.

CUARTO.- La toma de posesión deberá efectuarse en la Consejería correspondiente, en el plazo de tres días hábiles a contar desde la fecha de publicación en el BOIB de esta resolución, sin perjuicio de que pueda aplicarse lo que dispone el párrafo segundo del artículo 37 del Decreto 27/1994.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, deberá realizar la declaración a que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contempladas en el art. 10 de la Ley 53/1984.

SEXTO.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Interior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con los artículos 116 i 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Marratxí, 19 de diciembre de 2001

El Consejero de Interior
Josep M. Costa i Serra

(Ver anexo I en versión catalana)

— o —

Núm. 25175

Resolución del consejero de Interior por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar Facultativo, Escala de Guardas Forestales de la administración especial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a los aspirantes que han superado las oposiciones libres convocadas por resolución del consejero de Interior de 27 de marzo de 2001 (BOIB núm. 39, de 31 de marzo de 2001) y se les adjudica puesto de trabajo.

Por la Resolución de 13 de noviembre de 2001 (BOIB núm. 142, de 27-11-2001), se procedió a la publicación de la lista de aspirantes que habían superado las pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo Auxiliar Facultativo, Escala de Guardas Forestales de la Administración Especial de la Comunidad Autónoma

de las Islas Baleares, convocadas por Resolución del Consejero de Interior de 27 de marzo de 2001 (BOIB núm. 39, de 31-03-2001), mediante la cual se convocan oposiciones libres para el ingreso en determinados cuerpos y escalas de los grupos C y D de la Administración Especial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. En la citada Resolución se ofrecieron puestos de trabajo vacantes a efectos de su adjudicación a los aspirantes aprobados.

Una vez presentados los documentos y la solicitud de destino, y verificada la acreditación de los requisitos establecidos en la base 14 de la convocatoria, se procede al nombramiento de funcionarios de carrera del cuerpo Auxiliar Facultativo, Escala de Guardas Forestales, de acuerdo con lo previsto en la base 15 de la convocatoria y a la adjudicación de las plazas ofertadas, de acuerdo con las bases 1.6, 1.9, y 12.8 de la citada convocatoria.

En su virtud el Consejero de Interior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el art. 35 del Decreto 27/1994, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares,

RESUELVE

PRIMERO.- Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar Facultativo, Escala de Guardas Forestales, de la Administración Especial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a las siguientes personas:

ORDRE	LLINATGE1	LLINATGE2	NOM	DNI
1	LILLO	COLOMAR	JOAN VICENÇ	42992189
2	MALMIERCA	SENDÍN	JUAN CARLOS	7865368
3	CAIMARI	PIERAS	ANTONI	43049834
4	TORRES	RIERA	ANA	41455879
5	AGUARELES	TEJADA	FRANCESC	42963408
6	AMENGUAL	AGULLO	JOAN	43072344
7	RIERA	PUIGSERVER	JOAN	18224359
8	MARTINEZ	MARÍ	OLIVER	41460200
9	CARRERAS	LÓPEZ	LLUÍS	43053836

SEGUNDO.- Adjudicar las plazas según se indica en el anexo I de esta Resolución, a cada uno de los aspirantes que han superado las oposiciones libres para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar Facultativo, Escala de Guardas Forestales, de la Administración Especial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, convocadas por Resolución del Consejero de Interior de 27 de marzo de 2001 (BOIB núm. 39, de 31-03-2001), una vez presentada la documentación pertinente, y según la petición efectuada por las personas interesadas, y la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el art. 65 de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, una vez superadas las pruebas selectivas, y efectuado el nombramiento, para adquirir la condición de funcionario de carrera se deberá prestar juramento o promesa de acatar la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la CAIB, y el resto del ordenamiento jurídico, y toma de posesión en el plazo reglamentario.

CUARTO.- La toma de posesión deberá efectuarse en la Consejería correspondiente, en el plazo de tres días hábiles a contar desde la fecha de publicación en el BOIB de esta resolución, sin perjuicio de que pueda aplicarse lo que dispone el párrafo segundo del artículo 37 del Decreto 27/1994.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, deberá realizar la declaración a que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contempladas en el art. 10 de la Ley 53/1984.

SEXTO.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Interior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con los artículos 116 i 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Marratxí, 18 de diciembre de 2001

El Consejero de Interior,
Josep M. Costa i Serra

ANEXO I

(Ver versión catalana)

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

Núm. 25000

Orden de 18 de diciembre de 2001 del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, sobre el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo.

Los servicios de transporte discrecional de viajeros por carretera, prestados con vehículos de menos de diez plazas, incluida la del conductor, y provistos de autorización de transporte documentada en tarjeta de la clase VT, se hallan sometidos al régimen de autorización administrativa, con sujeción al sistema tarifario y condiciones de aplicación regulados en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y 28 y 29 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, y modificado en la materia por el Real Decreto 1136/1997, de 11 julio.

Aun cuando la competencia para la fijación de esta tarifa corresponde, en principio, a la Administración General del Estado en función del ámbito nacional de la autorización habilitante para la prestación de dichos servicios, la delegación de competencias en las Comunidades Autónomas operada por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, permite que dichas Comunidades Autónomas puedan fijar las tarifas correspondientes a los realizados por vehículos residenciados en su ámbito territorial, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que en ellos concurren.

El incremento de los costes de explotación experimentado, aconseja la actualización de los mismos, y la consiguiente revisión de las tarifas de aplicación, si bien, se ha considerado conveniente mantener la tarifa máxima fijada para el suplemento por servicios en horario nocturno o en día festivo, establecido "ex novo" en la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transporte, de 28 de mayo de 2001, sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo, en atención al escaso tiempo de vigencia transcurrido. En todo caso, sigue manteniéndose el carácter de tarifa máxima.

En su virtud, en uso de la facultad otorgada por el artículo 5 apartado d) "in fine" de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los Transportes por Carretera y por Cable, y una vez analizada la estructura y cuantía de los costes determinantes de estos servicios, previo informe de la Comisión de Transportes, vengo a dictar la siguiente:

ORDEN

Primero.- Los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera llevados a cabo por vehículos provistos de autorización documentada en tarjeta de la clase VT, se realizarán con sujeción a las siguientes tarifas máximas (incluidos impuestos):

Precio por kilómetro recorrido o fracción: 64 pesetas (0,384648 euros).

Precio por hora de espera: 1.702 pesetas (10,23 euros).

Mínimo de percepción: 357 pesetas (2,15 euros).

Suplemento por servicios en horario nocturno (entre las 21,00 horas y las 6,00 horas) o en día festivo, sin que puedan acumularse: 300 pesetas (1,80 euros).

Durante el transcurso de la primera hora de espera, el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de quince minutos, transcurrido el cual, se computará por fracciones de quince minutos a razón de 426 pesetas (2,56 euros) cada fracción.

Los mínimos de percepción no serán acumulables a recorridos a los que se le haya aplicado la tarifa ordinaria por kilómetro recorrido.

Segundo.- Los servicios se contratarán en régimen de coche completo, y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.

Tercero.- Los vehículos a los que afecta la presente Orden irán provistos de un impreso en el que figuren las tarifas aplicables, cuyo formato y condiciones se especifican en el anexo a esta Orden, el cual se colocará en lugar visible del interior del vehículo.

Cuarto.- En cualquier caso, el usuario tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje, el cual, una vez utilizado el número total de plazas, no podrá exceder de 50 kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas, y de 60 kilogramos para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el portamaletas o situarlos en la baka del vehículo, sin contravenir las normas y reglamentos de tráfico y circulación.

Cuando no se utilice el número total de plazas, estas cifras podrán aumentarse a razón de 30 kilogramos por cada asiento vacío, siempre que la forma, dimensiones y naturaleza del equipaje posibilite su transporte en el interior del vehículo.

Los excesos de equipaje sobre las cifras anteriores se abonarán a razón de 7 pesetas (0,04 euros) por cada 10 kilogramos o fracción y kilómetro recorrido, quedando el transportista en libertad de admitirlos cuando este exceso sea superior al 50 por 100 de dichas cifras.

Quinto.- Al contratar el servicio se fijarán los recorridos, plazas y peso del equipaje.

Disposición Adicional.- La Dirección General de Obras Públicas y Transportes podrá dictar las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución de la presente Orden.

Disposición Derogatoria.- A la entrada en vigor de esta Orden quedará derogada la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 28 de mayo de 2001, sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición Final.- Esta Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

En Palma de Mallorca, de diciembre de 2001.

**EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y TRANSPORTES.**

Francesc Quetlas Rosanes.

— o —

Núm. 24738

Resolución de renovación de acreditación del laboratorio denominado "Laboratorio para la Investigación y el Control de la Calidad, de PIME Menorca".

Examinado el expediente de referencia, y

RESULTANDO- Que el Laboratorio para la Investigación y el Control de la Calidad de Pime Menorca, ubicado en la calle del Comerciants, 7, polígono industrial de Ciutadella de Menorca, esta actualmente acreditado por esta Administración en el Area de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo (SE), según resolución de fecha 25/11/96, (BOCAIB de 19/12/96), con número de registro general 02011SE96.

RESULTANDO- Que con fecha 10 de septiembre de 2001, el Sr. Antoni Juaneda Anglada, en nombre y representación de la Federación de la Pequeña y Mediana Empresa de Menorca PIME MENORCA, entidad titular del "Laboratorio para la Investigación y el Control de la Calidad de PIME - Menorca", solicitó ante esta Dirección General la Renovación de la Acreditación correspondiente al Area de ensayos de mecánica del suelo (SE).

Adjunto a la solicitud, el interesado presentó toda la documentación conveniente, según se establece en el Decreto 11/90, de 25 de enero, declarando de aplicación dentro del ámbito de la CAIB el Real Decreto 1230/90, de aprobación de las disposiciones reguladoras generales de la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de la calidad de la edificación.

CONSIDERANDO- Que la competencia para otorgar la Renovación de la Acreditación corresponde al Director General de Arquitectura y Vivienda, según se desprende del mentado Decreto 11/90.

CONSIDERANDO- Que en fecha 13 de noviembre de 2001, el Jefe de la Sección de Control de calidad de la edificación, emitió el correspondiente

Informe Técnico, del cual se desprende el criterio de que el laboratorio interesado cumple los requisitos i exigencias en materia técnica i profesional.

CONSIDERANDO- Que en fecha 15 de noviembre de 2001, El Jefe de Sección VII emitió Informe, una vez revisada la documentación aportada por el interesado, en sentido favorable a la renovación, considerando conforme el aspecto jurídico-administrativo.

Que por todo lo expuesto, a propuesta de la Jefe del Departamento de Arquitectura y Vivienda,

RESUELVO

PRIMERO- Acceder a la solicitud de la Federación de la Pequeña y Mediana Empresa de Menorca (PIME MENORCA) y por tanto, conceder la Renovación de la Acreditación en el Area de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo (SE), al "Laboratorio para la investigación y el control de la calidad de Pime Menorca", el cual se denominará "Centro de Investigación y Fomento de la Calidad de Pime Menorca" a partir de la eficacia de la Resolución de renovación de acreditación y cambio de nombre del laboratorio en el Area de control de hormigón en masa, cemento, de áridos y de agua (HC) del 6 de noviembre de 2001.

SEGUNDO- Se notifique esta Resolución al interesado, informándole, que contra la misma cabe interponer Recurso de Alzada en el termino de un mes contador a partir de su notificación, ante el Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

TERCERO- Se notifique a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y Urbanismo del Ministerio de Fomento, para su inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de la Calidad en la Edificación, la cual se hará mediante la aportación de los datos siguientes:

Laboratorio Acreditado: CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LA CALIDAD DE PIME MENORCA

Dirección: Polígono Industrial C/ del Comerciants, 7

Localidad: CIUTADELLA DE MENORCA

Código Postal: 07760

Teléfono: 971 38 15 50

Datos de Acreditación: Area: SE

Referencia: 02011SE01

Resolución: 22 de noviembre de 2001

Palma, 22 de noviembre de 2001

EL DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA

Jaime Carbonero Malbertí

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Núm. 24997

Resolución del Director General de Pesca de 14 de diciembre de 2001, por la que se establece una zona de veda para la pesca recreativa y la caza submarina en la reserva marina comprendida entre el Club Náutico de s'Arenal y el cabo de Regana.

El artículo 3.b de la Orden del Conseller de Economía, Agricultura, Comercio e Industria, de 6 de agosto de 1999, por la que se regulan las actividades a desarrollar en la reserva marina comprendida entre el Club Náutico de s'Arenal y el cabo de Regana, dispone que la Dirección General de Pesca establecerá con carácter bienal zonas de veda para la caza submarina y la pesca recreativa, con una extensión mínima del 35% de esa área.

Vista la propuesta de la Dirección General de Pesca, presentada a la Comisión de Seguimiento de la reserva en la sesión del 9 de noviembre de 2001, de establecer una veda de tres días a la semana para la pesca recreativa y la caza submarina.

Vista la decisión de la Comisión de Seguimiento, que en la sesión de 9 de noviembre de 2001, apoyó la propuesta de la Dirección General de Pesca, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Se declara zona de veda para la pesca recreativa desde tierra y embarcación y para la caza submarina la totalidad de la reserva marina comprendida entre el Club Náutico de s'Arenal y el cabo de Regana, a excepción del área definida en el artículo 2 de la Orden del 6 de agosto de 1999, donde está prohibido todo tipo de pesca marítima.

En esta zona de veda estará prohibido practicar la pesca marítima recreativa desde tierra y embarcación los lunes, miércoles y jueves no festivos, y la caza submarina los miércoles, jueves y viernes.

Esta zona de veda se declara por un periodo de dos años y será objeto de seguimiento científico y pesquero específico.

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 14 de diciembre de 2001

El director general de Pesca
Sebastià Coves i Adrover

— o —

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Núm. 25020

Orden de la consejera de Bienestar Social de fecha 14 de diciembre de 2001, por la que se regulan y se convocan ayudas para la realización de proyectos de cooperación al desarrollo

El Gobierno de las Illes Balears, consciente de los desequilibrios estructurales que viven los países empobrecidos y asumiendo su parte de responsabilidad, quiere ser parte activa en el reto de aportar, juntamente con la gente de estos países, soluciones a los problemas que sufren, en este sentido, el compromiso de asignar el 0'77% de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears supone un paso adelante para la cooperación al desarrollo. Este reto parte de los esfuerzos que estos pueblos empobrecidos hacen cada día por sus derechos, de su lucha en sus comunidades, pueblos y barrios para buscar soluciones y caminar hacia su propio desarrollo. La cooperación al desarrollo debe ir acompañada de un proceso de sensibilización y de formación sobre las causas y soluciones a los problemas que el Sur padece.

Las catástrofes naturales, las guerras y conflictos armados, las epidemias o el desproveimiento de materias primas esenciales afecta con especial dureza a los países del Sur y en estos a los colectivos más empobrecidos y vulnerables. Estas crisis determinan la necesidad de actuar con rapidez y agilidad mediante ayudas de emergencia o acciones humanitarias que atengan la población damnificada.

La sociedad de las Illes Balears, a través de su tejido asociativo y solidario, trabaja desde hace años para el desarrollo de los pueblos del sur y en la sensibilización ciudadana. Este trabajo solidario ha creado unos lazos de hermandad, de identidad y de colaboración entre nuestro pueblo y otras comunidades del mundo.

En la línea estratégica de potenciar un desarrollo endógeno orientado al aligeramiento, pero fundamentalmente a la eliminación de las causas, promoviendo la justa distribución de la renta, la justicia social, el desarrollo de los derechos humanos, el desarrollo de las instituciones que garanticen la democracia y el respeto al medio ambiente, fundamentado en los derechos humanos y los derechos de los pueblos, esta Orden pretende ser un instrumento al servicio de las entidades solidarias de las Illes Balears y de los actores de los países empobrecidos, que trabajan en el objetivo común del desarrollo y en la construcción de una sociedad más solidaria y comprometida.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Cooperación, en uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, oído el Consejo de Cooperación el 20 de noviembre de 2001 y con los informes previos del Servicio Jurídico de esta Consejería y de la Dirección General de Presupuestos, dicto la siguiente:

ORDEN

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. Esta Orden tiene como finalidad regular la concesión de ayudas a entidades privadas sin ánimo de lucro que lleven a término:

- a) Proyectos de cooperación al desarrollo en los países empobrecidos.
- b) Proyectos de educación y sensibilización ciudadana y de formación de cooperantes.
- c) Ayudas de emergencia y acciones humanitarias, destinadas a satisfacer necesidades básicas urgentes y necesidades de protección de los derechos fundamentales causadas por catástrofes naturales, conflictos, guerras u otras circunstancias sobrevenidas que generen necesidades de satisfacción inmediata.

2. La concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden está supeditada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico. La cuantía que se destinará cada año a estas ayudas y las partidas presupuestarias correspondientes se publicarán anualmente mediante una resolución de la consejera. El importe global que la Consejería de Bienestar Social destina el año 2002 a las ayudas y las partidas presupuestarias correspondientes se determinan en el anexo de esta Orden.

Artículo 2. Entidades solicitantes

1. Las entidades privadas sin ánimo de lucro de las Illes Balears
2. Excepcionalmente —en los términos que establece el artículo 17b)— las entidades privadas sin ánimo de lucro tanto del estado español como las de otros estados, y las entidades públicas de estos últimos.
3. Las comunidades baleares asentadas fuera de las Illes Balears que estén debidamente inscritas en el registro oficial creado por el Decreto 129/1993, de 16 de diciembre, y que acrediten experiencia o capacidad operativa pueden tener acceso a las ayudas previstas en esta Orden. En este caso no son de aplicación las prescripciones que sean incompatibles con la misma naturaleza jurídica y el ámbito territorial de actuación de estas entidades.

4. Asimismo, el Gobierno de las Illes Balears puede establecer convenios de colaboración para ejecutar proyectos con la Administración del Estado, con las comunidades autónomas, los ayuntamientos, las regiones europeas y con otras personas jurídicas de derecho público o privado para desarrollar acciones de desarrollo.

El Gobierno de las Illes Balears puede ejecutar directamente los proyectos que se consideren convenientes por razón de su importancia económica o por su interés prioritario para la comunidad autónoma.

Cuando se dé este hecho, la Dirección General de Cooperación ha de presentar un informe al Plenario del Consejo de Cooperación al Desarrollo, posterior a la aprobación del proyecto.

Artículo 3. Requisitos de las entidades solicitantes

1. Tener como fines institucionales expresos, según sus estatutos, la atención social a los ciudadanos, la realización de proyectos y actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.

2. Estar legalmente constituidas y gozar de capacidad jurídica y de obrar en su país de origen.

3. Disponer de la organización y la estructura técnica necesarias para garantizar el cumplimiento de sus objetivos y acreditar la experiencia en cooperación y la capacidad operativa necesarias. La constitución legal de la entidad (y su presencia efectiva en las Illes Balears) se deben haber producido como mínimo dos años antes de la publicación de la convocatoria anual o que hayan recibido subvenciones de la Dirección General de Cooperación en el ejercicio anterior.

4. Haber justificado, si cabe, la inversión de ayudas de cooperación al desarrollo concedidas en ejercicios anteriores y no encontrarse sometida a ningún procedimiento de devolución de subvenciones públicas u otro procedimiento sancionador incoado por este motivo. Las organizaciones que no hayan justificado subvenciones de años anteriores no pueden recibir financiación de esta Orden hasta que esta justificación se lleve a término.

5. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el momento de presentar la solicitud de subvenciones.

6. Tener la sede o la delegación permanente y activa en las Illes Balears. Se entiende por delegación permanente la presencia y las estructuras significativas de la entidad en las Balears acreditadas documentalmente. La delegación permanente asume la responsabilidad directa en la presentación de la solicitud, y la obligación de mantener relaciones con la Dirección General de Cooperación para el seguimiento y la evaluación de los proyectos. Asimismo, se compromete al mantenimiento de la contabilidad y la documentación en su oficina de las Illes Balears. No es preceptivo este requisito en los casos de las entidades previstas en el artículo 2.2 de esta Orden.

Artículo 4. Elementos de valoración de la entidad solicitante

Se valorarán especialmente los elementos siguientes:

- a) Su labor de sensibilización ciudadana en las Illes Balears sobre las diferentes realidades del mundo y su labor de movilización y de acercamiento a la sociedad civil de la cooperación al desarrollo realizada en los países

empobrecidos.

- b) Que la entidad solicitante haya estado realizando un trabajo de coordinación con las otras organizaciones solidarias de las Illes Balears.
- c) Experiencia en la gestión de proyectos de cooperación, educación y sensibilización ciudadana y formación de cooperantes.

TÍTULO II

Ayudas a proyectos cofinanciados con entidades para ejecutar acciones de cooperación al desarrollo en los países empobrecidos y para ejecutar proyectos de sensibilización y educación ciudadana y de formación de cooperantes

CAPÍTOL I

Proyectos de cooperación al desarrollo

Artículo 5. Objetivos básicos de los proyectos de cooperación al desarrollo

Los principios básicos a los que se quiere dar apoyo mediante esta Orden son:

- a) Trabajar por un desarrollo endógeno y participativo, en el que los principales protagonistas sean las poblaciones beneficiarias y sus organizaciones, para reforzar de este modo el tejido social tanto de los países y las zonas con las que se coopera como el de las Illes Balears. Este protagonismo ha de comenzar desde la formulación del proyecto presentado.
- b) Incidir especialmente en los sectores sociales que mediante la cooperación pueden asumir su propio desarrollo y convertirse en un *motor* de desarrollo en su comunidad, en su pueblo y en su país.
- c) Dar soporte especialmente a las acciones que multipliquen los efectos de desarrollo generados y que son gestionadas por los mismos actores locales.
- d) Reforzar el trabajo de las organizaciones democráticas locales comprometidas con el desarrollo de sus comunidades y con el respeto a los derechos humanos.
- e) Apuntar hacia la sostenibilidad ambiental.
- f) Favorecer la promoción social de la mujer.
- g) Introducir cambios cualitativos en las condiciones de vida de los sectores sociales en riesgo.

Artículo 6. Prioridades sectoriales

Desde el punto de vista sectorial se establecen tres franjas de valoración:

Franja A (valoración máxima)

Economía social y productiva, formación y capacitación laboral, inserción laboral y equipamientos básicos para la producción.

Franja B (valoración media)

Comercialización de productos resultantes de economía social, atención sanitaria básica, servicios sociales básicos, educación, infraestructuras básicas, protección del medio ambiente y ecología y formas de organización locales.

Franja C (valoración básica)

Salud, cultura, acciones de coordinación de las organizaciones, formación y capacitación de profesionales vinculados al área social y a la infraestructura social.

Artículo 7. Prioridades geográficas

Se pueden presentar proyectos en cualquier país empobrecido. No obstante, se da prioridad a los proyectos de cooperación según el Índice de Desarrollo Humano que se vayan a efectuar en las siguientes zonas: América Central, Caribe, Mediterránea y África subsahariana.

Artículo 8. Prioridades sociales

Tienen preferencia estos sectores de población según las franjas de valoración siguientes:

Franja A (valoración máxima).

Mujer, colectivos de exclusión social y pobreza extrema (indígenas, desplazados, campesinos sin tierras) y jóvenes de la calle (excluidos del sistema escolar y del mercado de trabajo).

Franja B (valoración media).

Niños y niñas fuera del sistema escolar, personas con discapacidades, colectivos desfavorecidos (indígenas, parados, campesinos) y juventud en general.

Franja C (valoración básica).

Infancia en general, tercera edad y enfermos sin recursos.

CAPÍTULO II

Proyectos de sensibilización y educación de ciudadanos y de formación de cooperantes de las Illes Balears

Artículo 9. Objetivos de los proyectos

A través de este tipo de ayudas se pretenden conseguir fundamentalmente los objetivos siguientes:

- a) Educar y sensibilizar sobre las causas de las desigualdades y las relaciones Norte-Sur.
- b) Promover la formación de los cooperantes de las Illes Balears.
- c) Facilitar la participación de entidades de las Illes Balears en redes estatales e internacionales de prevención de conflictos o de defensa de los derechos humanos.

Artículo 10. Criterios para la concesión

Los criterios que se han de tener en cuenta son:

- a) Que estén claramente definidos los temas y propósitos en los que se va a trabajar y que se expongan las causas de las desigualdades y de las relaciones Norte-Sur.
- b) Que los beneficios de los proyectos tengan carácter permanente.
- c) Que tengan una formulación coherente en cuanto a la planificación de objetivos, indicadores, resultados y evaluación.
- d) Se valorará la coordinación y el trabajo con otras organizaciones sociales y ONGD y con organizaciones del Sur.

Artículo 11. Prioridades

Se da prioridad a los proyectos que tengan los objetivos siguientes:

- a) La formación de los colectivos que no participen en la educación obligatoria (formación profesional ocupacional, asociaciones vecinales, clubs, entidades de recreo,...)
- b) La formación inicial de voluntarios y cooperantes.
- c) Las campañas o actuaciones que se refieren a los países de origen de los inmigrantes de las Illes con una presencia masiva.

Artículo 12. Coordinación de las entidades

Las entidades beneficiarias de proyectos de sensibilización y educación de ciudadanos y de formación de cooperantes de las Illes Balears han de participar en una reunión de coordinación que la Dirección General de Cooperación convocará una vez que estén resueltas las subvenciones correspondientes a este capítulo.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes a los proyectos de cooperación al desarrollo y a los proyectos de sensibilización y educación y formación de cooperantes

Artículo 13. Número de proyectos

Cada entidad puede presentar un máximo de tres proyectos de cooperación al desarrollo y dos proyectos de educación y sensibilización y de formación de cooperantes.

Artículo 14. Requisitos de la formulación de los proyectos

1. Los proyectos presentados han de cumplir los requisitos siguientes:

- a) Identificación y formulación precisas, con objetivos claros y realistas, según el modelo facilitado por la Dirección General de Cooperación.
- b) Calendario de acciones y desglose presupuestario que indique de forma claramente diferenciada el presupuesto total de la actividad y la cantidad solicitada, y también—si las hubiera— las aportaciones de las diversas fuentes de financiamiento, tanto públicas como privadas, tanto nacionales como internacionales.
- c) Posibilidad de iniciar el proyecto en los dos meses siguientes a la fecha de pago de la primera transferencia.

2. Requisitos adicionales relativos a los proyectos de cooperación al desarrollo

- a) Obtener los objetivos perseguidos en un plazo razonable y, en cualquier caso, no superior a un año posterior a la concesión de la subvención.
- b) Llevarlo a cabo mediante un socio local en el país donde se desarrolla el proyecto, ya sea institucional o una entidad sin ánimo de lucro y con la participación activa de los beneficiarios, procurando que los socios locales sean entidades comprometidas con procesos de desarrollo, de democratización, de cohesión del tejido social y de defensa de los derechos humanos desde una perspectiva integral.
- c) Justificar —mediante un informe— el envío de profesionales de

las Illes Balears, cuyos gastos no pueden superar el 25% de la cuantía solicitada, salvo en los casos de los proyectos de desarrollo específico en que la acción principal sea la formación o la asistencia técnica.

3. Requisitos adicionales de los proyectos de educación, formación y sensibilización de la sociedad balear.

a) Adjuntar al proyecto, si lo hubiera, una copia del material educativo correspondiente.

b) Como máximo se puede solicitar un 20% en concepto de amortización del coste del material inventariable.

Artículo 15. Cofinanciamiento de los proyectos y límites de las ayudas

1. Los proyectos presentados pueden recibir ayudas hasta un 80% del coste total. En consecuencia, la cantidad solicitada no puede superar este límite. El 20% restante se ha de cofinanciar con fondos de la misma entidad solicitante u otros organismos o instituciones, públicos o privados, o provenientes del socio local o de instituciones del país beneficiario, que cabe especificar en el desglose presupuestario presentado juntamente con el proyecto.

2. Sólo se pueden imputar como gastos administrativos las ligadas directamente a la ejecución del proyecto y, en cualquier caso, hasta un máximo del 8% de la subvención concedida. La conveniencia de los gastos administrativos se valora teniendo en cuenta el conjunto del proyecto. Se considera gasto administrativo el relativo a la formulación, el control y el seguimiento del proyecto por parte de las entidades solicitantes. Estos gastos se han de especificar en el desglose presupuestario del proyecto y hay que indicar los gastos que hará el socio local y las que hará la entidad solicitante de la subvención.

3. En el caso de programas plurianuales —que son los que requieren más de un año para llevarse a término— se han de especificar las actividades concretas y los presupuestos de cada año natural y se ha de hacer constar si el proyecto ha recibido aportaciones anteriores del Gobierno de las Illes Balears (y el importe concedido).

4. Hay que tener en cuenta que la solicitud de cofinanciamiento presentada al Gobierno de las Illes Balears afecta exclusivamente al ejercicio en que se presenta. Aunque el proyecto global donde se enmarca la actividad subvencionada tenga una duración de ejecución superior a un año, en ningún caso la concesión de la subvención compromete al Gobierno de las Illes Balears en lo referido al financiamiento del mismo proyecto en ejercicios futuros.

5. Las entidades que presenten proyectos plurianuales han de remitir a la Dirección General de Cooperación una memoria técnica y económica junto con la justificación del año anterior si quieren continuar optando al cofinanciamiento del Gobierno en las anualidades siguientes. Para solicitar el cofinanciamiento en las anualidades siguientes, basta ratificar por escrito el importe previsto para cada anualidad en el ejercicio presupuestario que corresponda.

6. La subvención anual máxima es de 30.000.000 PTA/180.303,63 euros para los proyectos de cooperación y de 5.000.000 PTA/ 30.050,61 euros para los proyectos de educación y sensibilización. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrán ser de tal cuantía que aisladamente —o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales— superen el coste de la actividad que la entidad beneficiaria ha de llevar a término.

Artículo 16. Presentación y formalización de las solicitudes

1. La entidad que solicite el cofinanciamiento de un proyecto que cumpla los requisitos establecidos en los artículos precedentes ha de presentar con el proyecto:

a) La solicitud según el modelo facilitado, suscrita por la persona que tenga la representación legal de la entidad solicitante.

b) El formulario de identificación de proyectos. Para proyectos de cooperación, el formulario A; para proyectos de educación para el desarrollo y sensibilización, el formulario B. Este formulario lo facilita la Dirección General de Cooperación de la Consejería de Bienestar Social del Gobierno de las Illes Balears.

c) La documentación siguiente:

- Memoria de actividades de la entidad solicitante y estado contable del año anterior.
- Organigrama directivo de la entidad solicitante, con indicación del personal contratado.
- Certificado bancario de los datos de la cuenta corriente de la asociación donde se solicita que se efectúe el ingreso de la subvención que se pueda conceder
- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
- Copia de los estatutos de la entidad solicitante y copia de la inscripción en el registro correspondiente.
- Declaraciones juradas o prometidas exigidas en los correspondientes formularios de identificación de proyectos (modelos I y II).
- En los proyectos presentados en concertación con otras entidades, el acuerdo correspondiente donde se indique la participación de cada parte.
- Sólo en el caso de proyectos de cooperación al desarrollo presentados por las entidades descritas en el artículo 2.1, el currículum y la memoria de

actividades del socio local.

Hay que presentar una copia de cada documento y los originales para compulsarlos.

2. En relación con la documentación que se prevé en los apartados anteriores, hay que notificar a la Dirección General de Cooperación cualquier modificación que se produzca durante el período subvencionado hasta que no se presente la justificación final del proyecto.

3. Si los documentos exigidos ya están en poder de cualquier órgano de la Administración autonómica, la entidad solicitante puede acogerse a lo que establece el artículo 35.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siempre que haga constar el órgano administrativo donde se encuentran, la fecha en que se presentaron, o, si es el caso, la de emisión y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su finalización.

Se exceptúan de la regla anterior los documentos que tengan que ser actualizados periódicamente, y también aquellos que hayan sido modificados después de su entrega a la Administración de las Illes Balears.

4. Si la solicitud de subvención no cumple los requisitos que se indican en el artículo anterior o no se incluye la documentación pertinente, el órgano competente para la instrucción requerirá al interesado (según lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) que en el plazo de diez días hábiles subsane la carencia o adjunte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se tendrá por desistida la solicitud que ha presentado y se archivará sin ningún otro trámite.

Artículo 17. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas se establece en dos fases:

a) Una primera fase prioritaria en que se pueden presentar proyectos en el plazo de 30 días hábiles desde el día siguiente de la publicación de esta Orden, o de la resolución a que hace referencia el artículo 1.2 de esta Orden.

b) Excepcionalmente una segunda fase secundaria —dependiendo de la disponibilidad presupuestaria— durante la que se pueden presentar proyectos hasta el 30 de agosto del año en curso.

2. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Cooperación de la Consejería de Bienestar Social del Gobierno de las Illes Balears y se pueden presentar en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social o a cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 18. Instrucción

1. El órgano competente para la instrucción es la Comisión Evaluadora de Proyectos para la Cooperación al Desarrollo, que tiene la siguiente composición:

a) Presidencia: el Director General de Cooperación.

b) Vicepresidencia: la Directora del Instituto Balear de la Mujer o la persona en quien delegue.

c) Vocales:

- El Director General de Juventud o la persona en quien delegue.
- El jefe de Servicio de Cooperación.
- El jefe de Servicio de la Unidad de Gestión Económica de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social o la persona en quien delegue.
- Un técnico de la Dirección General de Cooperación designado por el Director General de Cooperación.

d) Secretaría: una persona designada por el Director General de Cooperación —con voz pero sin voto— de entre el personal de la Dirección General de Cooperación.

Cuando la Presidencia lo crea necesario pueden incorporarse a la Comisión —con voz pero sin voto— hasta tres personas asesoras con conocimientos o experiencia en materia de cooperación internacional o en la materia de que trate el proyecto.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración y los requisitos establecidos en esta Orden, así como los objetivos, las prioridades y los principios básicos que la inspiran.

Podrá además realizar todas las acciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se deba pronunciar la resolución. En particular, las actividades de instrucción

pueden comprender:

- La realización de las actividades que la Comisión Evaluadora considere necesarias para el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se hayan pronunciado la resolución.
- La realización de entrevistas con los interesados.
- La solicitud de cuantos informes considere necesarios para resolver.

3. Respecto de los gastos directos o indirectos, la Comisión Evaluadora de proyectos para la Cooperación al Desarrollo puede reducir o excluir determinados gastos, con una motivación previa.

4. Después de haber evaluado las solicitudes, el órgano colegiado redactará una propuesta de resolución que incluirá necesariamente un borrador de convenio cuando el coste presupuestario del proyecto supere los 8.000.000 PTA/48080,97 euros.

Si la cuantía de la ayuda propuesta es igual o superior a la cantidad de 250.000 PTA/1502,53 euros, se formará expediente de gasto que se remitirá a la Intervención General para su fiscalización previa. Habiendo emitido la Intervención General informe favorable, el expediente se elevará al órgano competente para que dicte una resolución.

Artículo 19. Criterios de Evaluación

La Comisión Evaluadora de Subvenciones aplicará criterios que garanticen el principio de objetividad. El criterio de distribución de la cantidad que se fije cada año entre las solicitudes admitidas es el siguiente:

- a) Evaluación de los proyectos según los criterios de valoración establecidos en esta Orden y los objetivos, las prioridades y los principios básicos que la inspiran.
- b) Adjudicación de las subvenciones por orden ascendente a los proyectos mejor evaluados según los criterios de calidad.

Artículo 20. Resolución

1. La consejera de Bienestar Social o el Consejo de Gobierno de las Illes Balears resolverán, según corresponda, el procedimiento concediendo o denegando la ayuda pública solicitada.

2. Si la resolución del órgano competente implica la concesión de una ayuda superior a los 8.000.000 PTA/48080,97 euros, esta se instrumentará necesariamente mediante la formalización de un convenio entre la entidad receptora de la subvención y el Gobierno de las Illes Balears. En este convenio constarán, entre otros aspectos, los derechos y las obligaciones de ambas partes, las modalidades de cumplimiento de los proyectos, el plazo de ejecución, la forma de pago de la subvención, la justificación de los gastos y la presentación de los informes periódicos y de la memoria final justificativa de la aplicación de la subvención y de la ejecución del programa o de la acción.

3. El plazo máximo para resolver los expedientes será de tres meses a contar a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. Si habiendo transcurrido el plazo máximo establecido no se ha dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. La resolución que se dicte agota la vía administrativa y, en contra, será procedente el recurso potestativo de reposición o el recurso contencioso administrativo. La resolución será notificada a los interesados.

4. En el caso de que el importe de la subvención otorgada sea inferior a la cantidad solicitada, los beneficiarios comunicarán en un plazo máximo de 10 días a partir de la notificación de la resolución de concesión, si mantienen el presupuesto inicial mediante otra financiación, si reformulan el proyecto de acuerdo con los fondos disponibles o si renuncian a la ayuda concedida. En el caso de reformulación del proyecto, ésta deberá ser presentada en un plazo máximo de 30 días.

Una vez otorgada la subvención y reconocida la obligación - habiendo cumplido el trámite que se establece en el párrafo anterior, se formalizarán los documentos contables correspondientes.

5. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. Periódicamente se publicará en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* una relación de las subvenciones otorgadas.

Artículo 21. Pago de las subvenciones de los proyectos

1. El pago de las subvenciones concedidas a partir de 5.000.000 PTA/30050,61 euros, se realizará en dos plazos:

- a) Se abonará un anticipo del 80% del importe total de la subvención en el plazo de dos meses, a contar desde la concesión de la ayuda o, si es el caso, desde la firma del convenio.
- b) Se ordenará el pago del segundo plazo una vez justificada

mediante el informe correspondiente la aplicación del 20% del primer pago.

La justificación del 20% del primer pago se hará siempre antes del 1 de diciembre del ejercicio en que se ha concedido la ayuda. En el caso que no se presente la justificación mencionada dentro del plazo quedarán anuladas todas las cantidades pendientes de abonar, salvo que se den alguno de los requisitos del apartado siguiente.

c) Aunque no se haya acreditado íntegramente la aplicación efectiva del 20% del total de la subvención concedida, podrá ordenarse el pago del segundo plazo si la ejecución del proyecto ha sufrido demoras o retrasos por circunstancias sobrevenidas o de fuerza mayor.

- Excepcionalmente se podrá autorizar el pago del segundo plazo en el caso de que existan motivos suficientemente justificados a razón de la Consejería de Bienestar Social.

En estos casos, la entidad que solicite el aplazamiento deberá explicar por escrito estos extremos, notificándolo a la Consejería de Bienestar Social que mediante resolución podrá autorizar dicho aplazamiento.

2. En el caso de que las ayudas sean inferiores a la cantidad de 5.000.000 PTA/30050,61 euros, el pago de la subvención se hará de una sola vez y se ingresará el total (100%) de la subvención concedida.

3. En cualquier caso, en las resoluciones de concesión de las ayudas se exige a los beneficiarios de la obligación que establece el artículo 24 del Decreto 77/2001, de 1 de junio, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las Leyes de Presupuestos Generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears, de constituir un aval bancario suficiente de las cantidades anticipadas ante la Tesorería General de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

4. Las entidades beneficiarias pueden acogerse al convenio de colaboración firmado entre la Consejería de Bienestar Social del Gobierno de las Illes Balears y Colonia Caixa d'Estalvis de Pollença para avanzar el pago de las ayudas concedidas a las entidades sin ánimo de lucro en relación con actividades de carácter social, solidario y de cooperación. Los gastos derivados de este adelanto se pueden imputar a los gastos indirectos a que se refiere el artículo 15.2 de esta Orden.

Artículo 22. Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones

1. Tienen la consideración de beneficiarios de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamenta su concesión o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Facilitar información periódica de la ejecución del proyecto subvencionado.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectúa la Dirección General de Cooperación, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración autonómica de las Illes Balears y a las previstas en la legislación de la Sindicatura de Cuentas.
- d) Comunicar a la Dirección General de Cooperación la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier ente público o privado, nacional o internacional.
- e) Hacer constar, de manera expresa, durante la realización de la acción subvencionada y en la difusión que posteriormente se haga, el apoyo del Gobierno de las Illes Balears al proyecto, y también entregar una copia de los materiales gráficos y audiovisuales relativos al proyecto subvencionado.
- f) Justificar la subvención concedida de acuerdo con lo estipulado en el artículo 24.
- g) Comunicar inmediatamente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar demoras en la ejecución o afectar al coste total del programa o acción.
- h) Solicitar la autorización previa y expresa de la Dirección General de Cooperación para hacer cualquier modificación sustancial del programa o de la acción subvencionada. Las solicitudes de modificación sustancial han de ser motivadas, se han de formular inmediatamente después de la aparición de las circunstancias que las justifiquen y se han de especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.
- i) Comprometerse a que todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos con la contribución del Gobierno de las Illes Balears pasen a ser propiedad de los destinatarios últimos de la subvención o del socio local que presta los servicios incluidos en el proyecto.
- j) Presentar un informe de seguimiento a los 6 meses de haberse iniciado el proyecto.

Artículo 23. Rescisión del convenio o de la resolución de concesión

El órgano competente para resolver se reserva el derecho de proponer la rescisión del convenio o la resolución de la concesión si observare cualquier incumplimiento grave de la entidad solicitante, de las obligaciones derivadas del

convenio o de la normativa prevista en esta Orden. En el caso de que se rescinda, quedarían anuladas todas las cantidades otorgadas pendientes de percibir y se exigiría la devolución de las cantidades abonadas más los intereses legales correspondientes.

Artículo 24. Justificación final

1. Los programas o acciones subvencionados se consideran finalizados una vez transcurrido el plazo previsto de duración, a contar desde la fecha de inicio que consta en la solicitud. Los posibles retrasos en la ejecución han de ser justificados en los informes de seguimiento. Si en cualquier momento la Dirección General de Cooperación considera injustificados o excesivamente largos estos retrasos, puede dar por concluido el programa o la acción y exigir el informe final y la devolución de los fondos no cumplimentados de la subvención.

2. La entidad beneficiaria presentará, en el término de tres meses desde la finalización del programa o acción, una memoria justificativa final que contendrá:

- a) Un informe completo y detallado del proyecto ejecutado en su conjunto.
- b) Un informe económico, detallado por conceptos y indicando la cuantía en euros, que ha de contener el balance final con los gastos financiados por el Gobierno de las Illes Balears, así como una copia compulsada de los comprobantes de gastos por el importe de la subvención otorgada.
- c) Una evaluación final que comprenda como mínimo una relación de todo el proceso de la actuación, el nivel de cumplimiento de los objetivos, los aprendizajes obtenidos y el saldo social y estructural de la acción.

Eventualmente, se pueden justificar de forma simplificada determinados gastos del proyecto que —a consecuencia de las características especiales, geográficas o de otra índole del proyecto— supongan una dificultad relevante para una gestión normalizada y que dificulten el proceso general de seguimiento, control y justificación diseñado en estas bases generales. En este caso, se requerirá una declaración de conformidad con la justificación presentada, firmada por el Director General de Cooperación.

3. Si de la memoria final a la que hace referencia el apartado anterior se desprende que el coste total definitivo del programa o acción es más reducido en relación al importe inicialmente previsto, la Consejera de Bienestar Social podrá reducir la subvención otorgada en la parte proporcional a la reducción del coste total del programa o de la acción o bien aceptar a propuesta de la entidad solicitante, una reasignación de la aplicación de los fondos sobrantes.

Artículo 25. Seguimiento de los proyectos

Para controlar la inversión en el proyecto, los representantes del Gobierno de las Illes Balears, si lo consideran oportuno, pueden:

- a) Presentarse en cualquier momento en el lugar de desarrollo del programa para examinar la gestión y la ejecución de las acciones subvencionadas. Para ello, la entidad solicitante y el socio local les han de facilitar el acceso a las instalaciones y poner a su disposición los libros u otros documentos justificativos de la subvención concedida.
- b) Contratar una auditoría, a la que se ha de someter la entidad beneficiaria.
- c) Asimismo, se ha de someter al régimen de comprobación y sanciones en materia de ayudas públicas.

TÍTULO III

Ayudas de emergencia y acciones humanitarias

Artículo 26. Objetivo

Este título tiene como objetivo regular las ayudas tendentes a satisfacer las necesidades básicas urgentes y las necesidades de protección de los derechos fundamentales provocados por catástrofes naturales, guerras o conflictos, epidemias, desabastecimiento de materias primas esenciales, etc., y que por sus características especiales requieren procedimientos ágiles y rápidos.

Artículo 27. Requisitos de los proyectos de emergencia

Para solicitar ayudas de emergencia y acciones humanitarias habrá que presentar una solicitud firmada con los puntos siguientes:

- a) Identificación precisa de la situación de crisis donde se ha de actuar
- b) Descripción geográfica de la zona de acción
- c) Descripción detallada de las necesidades básicas a satisfacer
- d) Descripción de las actividades que se han de llevar a término para hacer frente a la crisis
- e) Especificación de los socios y las administraciones locales con quienes se ha de coordinar la acción
- f) Presupuesto desglosado y calendario de las actuaciones.

Artículo 28. Presentación de solicitudes

Se pueden presentar proyectos de emergencia y acciones humanitarias en cualquier momento.

Artículo 29. Modificaciones del proyecto

Se considerarán modificaciones sustanciales las que supongan una desviación presupuestaria superior al 20% y un retraso superior a cuatro meses en la finalización del proyecto. Las modificaciones sustanciales y cualquier otra circunstancia que altere o dificulte el desarrollo del proyecto se tiene que comunicar inmediatamente.

La Dirección General de Cooperación autorizará o denegará expresamente la modificación en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 30. Cofinanciación de los proyectos de emergencia

Los proyectos que se presentan al amparo de este título pueden recibir ayudas del 100% de su coste.

Sólo podrán imputarse como gastos administrativos los ligados directamente a la ejecución del proyecto, en cualquier caso hasta un máximo del 5% de la subvención concedida.

Artículo 31. Tramitación

Atendidas las características especiales de estos proyectos y para canalizarlos eficazmente, la consejería de Bienestar Social resolverá la concesión de la subvención sin más trámite que la fiscalización previa del expediente, que en este caso se limitará a controlar la competencia del órgano para aprobar el gasto y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Artículo 31. Pago de la subvención

El pago se realizará íntegramente por adelantado. La entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 21.4 de esta Orden.

Artículo 33. Entidades solicitantes

1. Podrán solicitar ayudas de emergencia y acciones humanitarias las entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener como fines institucionales la realización de proyectos y actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo y la solidaridad entre los pueblos.
- b) Estar legalmente constituidas y disponer de capacidad jurídica en el estado español.
- c) Disponer de la organización y estructura técnica necesaria para garantizar el cumplimiento de sus objetivos y acreditar la experiencia en cooperación y la capacidad operativa necesaria.
- d) Haber justificado, si la hubiera habido, la inversión de ayudas de cooperación al desarrollo concedidas en ejercicios anteriores y no encontrarse sometida a ningún procedimiento de reintegro de subvenciones públicas ni ningún procedimiento iniciado por este motivo. Las organizaciones no pueden recibir financiación de esta Orden hasta que esta justificación se lleve a término.

2. Se dará prioridad a las ayudas de emergencia presentadas por las entidades con sede o delegación permanente y activa en las Illes Balears.

Artículo 34. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en su caso.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda llevar a cabo la Dirección General de Cooperación.
- c) Justificar la subvención otorgada según lo que prevé el artículo 24 de esta Orden.

Artículo 35. Seguimiento de los proyectos

Las entidades beneficiarias de las subvenciones están obligadas a:

- a) Comunicar inmediatamente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, sobre todo si se pueden derivar retrasos en la ejecución o afectar al coste total del programa o acción.
- b) Solicitar la autorización previa y expresa de la Dirección General de Cooperación para hacer cualquier modificación sustancial del programa o de la acción subvencionada. Las solicitudes de modificación sustancial tienen que estar motivadas, se tienen que formular inmediatamente después de la aparición de las circunstancias que las justifiquen y se debe especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.
- c) Presentar un informe de seguimiento al cabo de 3 meses de haberse iniciado el proyecto.

Artículo 36. Información

De la concesión de ayudas de emergencia posteriormente se informará al Consejo de Gobierno y al Parlamento de las Illes Balears.

Disposición adicional primera

En lo que no prevé esta Orden se aplicará lo que establece la normativa reglamentaria de desarrollo de la legislación de finanzas y presupuestos de la comunidad autónoma de las Illes Balears en lo referido a la concesión y el control de las ayudas públicas.

Disposición adicional segunda

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Decreto 77/2001 del 1 de junio, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las Leyes de Presupuestos Generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Disposición adicional tercera

La cantidad que se destinará cada año a estas ayudas y las partidas presupuestarias correspondientes se publicarán anualmente mediante una resolución de la consejera.

Disposición final

Esta Orden entra en vigor el día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 14 de diciembre de 2001

La consejera de Bienestar Social

Fernanda Caro Blanco

ANEXO I

Durante el ejercicio presupuestario 2002, las ayudas se concederán con cargo a las partidas presupuestarias de los presupuestos del 2002 y por los importes máximos siguientes:

23401.134A01.48000.000002.139.603,09 euros
23401.134A01.78000.000002.043.441,15 euros

— o —

4.- Anuncios**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

Núm. 25155

Anuncio de licitación contrato de obras de reforma de un edificio, en el complejo del hospital psiquiátrico, destinado a las oficinas del Instituto Balear de Salud Laboral y Servicio de prevención de riesgos laborales

1. Entidad adjudicadora
 - a) Organismo: Conselleria de Presidencia
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad Administrativa de Contratación.
 - c) Número de expediente: 2978/01
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: OBRAS DE REFORMA DE UN EDIFICIO, EN EL COMPLEJO DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO, DESTINADO A LAS OFICINAS DEL INSTITUTO BALEAR DE SALUD LABORAL Y SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
 - b) Lugar de ejecución: Palma
 - c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Seis meses
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria
 - b) Procedimiento: Abierto
 - c) Forma: Subasta
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: CINCUENTA Y TRES MILLONES DOS CIENTAS MIL DOS-CIENTAS OCHENTA Y SEIS PTA. (53.200.286 PTA) (319.740,16 €)

5. Garantías.

Provisional del 2% sobre la base de licitación 1.064.005 PTA (6.394,80 €)

6. Obtención de documentación y información:

Información técnica : Servicio de Arquitectura Dirección Gral. de Patrimonio y Entidades Jurídicas Teléfono 971-176481 Fax: 971-176359
 Información Administrativa : Unidad Administrativa de Contratación Teléfono: 971-176485 Telefax: 971-176450
 Entidad: Conselleria de Presidencia, Plaça de la Drassana, 4 07012 Palma
 Fecha límite de la obtención de documentación y información: Hasta el último día de presentación de proposiciones

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación (grupo, subgrupo y categorías): Grupo: C, subgrupo: TOTS, categoría: d

8. Presentación de las ofertas de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite: 26 días desde el día siguiente de la publicación en el BOIB
 - b) Documentación a presentar: la establecida en el PCA en los puntos 14 y 15
 - c) Lugar: Unidad Administrativa de Contratación, Plaça de la Drassana, 4 1er piso 07012 de Palma
9. Abertura de las ofertas se anunciará en el tablón de anuncios de la Conselleria de Presidencia y por fax a los licitadores.

10. Gastos de anuncios: serán a cargo del adjudicatario.

Palma, 19 de diciembre de 2001

El secretario general técnico

Fernando Pozuelo Mayordomo

— o —

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

Núm. 24872

Anuncio de la adjudicación del contrato del servicio de la campaña publicitaria de difusión del contenido de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2002

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA

- a) Organismo: Consellería de Hacienda y Presupuestos
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica
- c) Número de expediente: 3405/01

2. OBJETO DEL CONTRATO

- a) Tipo de contrato: servicios
- b) Descripción de objeto del contrato: campaña publicitaria de difusión del contenido de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2002

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

- a) Tramitación: urgente
- b) Procedimiento: abierto
- c) Forma de adjudicación: concurso público

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 20.000.000 PTA (120.202,42 euros, a efectos informativos)

5. ADJUDICACIÓN

- a) Fecha: 10 de diciembre de 2001
- b) Contratista: CLAVE DE PUBLICIDAD,SA
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación: 19.870.032 PTA (119.421,30 euros, a efectos informativos)

Palma, 17 de diciembre de 2001

LLUÍS LLINÁS ALVAREZ
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

— o —

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

Núm. 24943

Notificación de Propuestas de Resolución de expedientes administrativos sancionadores por presunta infracción a la normativa en materia de Transportes.

No habiendo sido posible notificar la Propuesta de Resolución de los expedientes sancionadores y la apertura del plazo de alegaciones, por presunta infracción a las disposiciones reguladoras del Transporte Terrestre, tipificadas en la Ley 16/87 (BOE 31/07/87), se procede a la notificación, conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de R.J.A.P. y P.A.C., a las personas que se detallan en el ANEXO, haciendo constar:

1º.- Disponen los denunciados de un plazo de 15 (quince) días hábiles, a contar del siguiente al de la presente publicación, para formular sus alegaciones y presentar los documentos u otros elementos de juicio que estimen pertinentes.

2º.- Asimismo, se les informa que, en el mismo plazo, se les pondrá de manifiesto el expediente a fin de que puedan consultarlo con la asistencia, en su caso, de los asesores que precisen.

(Ver Propuesta de Resolución en versión catalana).

El Instructor de los expedientes

José R. Catany Ventayol

Palma, 5 de diciembre de 2001

— o —

Núm. 24945

Notificación de Resoluciones de expedientes administrativos sancionadores por infracción a la normativa en materia de transportes.

No habiendo sido posible realizar la notificación de las Resoluciones sancionadoras, por infracciones a la Ley 16/87 de Ordenación de los Transportes Terrestres, recaídas contra las personas que se detallan en el ANEXO en los expedientes que asimismo se indican, se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar:

1º.- Se consideran cometidos los hechos denunciados, que constituyen infracción a los artículos que en cada caso se determinen, siendo responsables las personas por las cuantías indicadas en el anexo.

2º.- Contra la presente Resolución, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears. También podrá interponerse cualquier otro Recurso que considere oportuno.

3º.- Finalizado el plazo previsto para la interposición del recurso, sin que el mismo se haya formulado, deberá hacerse efectiva la multa en el periodo voluntario establecido en el Reglamento General de Recaudación, dentro de los plazos siguientes:

A) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Las notificaciones recibidas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

C) El ingreso del importe de la multa, deberá efectuarse en cualquiera de las oficinas bancarias del Banco Bilbao-Vizcaya, Banco de Crédito Balear, Banca March, Sa Nostra o La Caixa.

4º.- Transcurridos dichos plazos sin haberse hecho efectivo el importe de la sanción impuesta, se procederá a su exacción por la vía de apremio, con un recargo del 20% del importe de la deuda o en su caso, a través de las respectivas fianzas según proceda.

Resoluciones de expedientes sancionadores.

(Ver Resoluciones en versión catalana)

El Conseller de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

Francesc Quetglas i Rosanes

Palma, 5 de diciembre de 2001

— o —

Núm. 24950

Notificación de los Acuerdos de Iniciación de los expedientes administrativos sancionadores por infracción de normas en materia de transportes.

No habiendo sido posible notificar el Acuerdo de Iniciación de los expedientes sancionadores y la apertura de los plazos de alegaciones y pruebas, por presunta infracción a las disposiciones ordenadoras del Transporte Terrestre, tipificadas en la Ley 16/87 (BOE 31/07/87), se procede a la notificación, conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, a las personas que se detallan en el ANEXO adjunto, haciendo constar:

1º.- Disponen los denunciados de un PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES, a contar a partir del siguiente al de la presente publicación, para formular sus alegaciones, con aportación o proposición de las pruebas que las justifiquen, ante esta Dirección General.

2º.- Mientras dure la tramitación de los expedientes sancionadores, los interesados podrán tomar vista de los mismos, y conocer la identidad del Instructor que ha sido nombrado en el Acuerdo de Iniciación a los efectos de recusación prevista en el artículo 29 de la Ley 30/92 de R.J.A.P. y P.A.C.

3º.- El plazo máximo normativamente establecido para dictar la resolución y notificarla es de 1 (año) a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación a tenor del artículo 15.3 de la Ley 12/99 de 23 de diciembre (BOIB del día 30) de medidas tributarias administrativas de función pública y económicas de la CAIB.

El transcurso de dicho plazo sin que se haya producido la resolución y notificación de la misma producirá la caducidad del procedimiento, siempre que dicho procedimiento no se hubiese suspendido o se hubiese paralizado por causa imputable al interesado, en cuyos casos se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución, por el tiempo en que esté en suspenso o paralizado el procedimiento. Todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 42.4 y 42.5 en relación al 44.2 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1.999, de 13 de Enero, de modificación de la anterior.

Primera notificación

(Ver Acuerdos de Iniciación en versión catalana).

El Director General de Obras Públicas y Transportes

Joaquín Rodríguez Rodríguez

Palma, 5 de diciembre de 2001

— o —

Núm. 24966

Notificación de resoluciones de expedientes administrativos sancionadores por infracción a la normativa en materia de transportes.

No habiendo sido posible realizar la notificación de las resoluciones sancionadoras, por infracciones a la Ley 16/87 de ordenación de los transportes terrestres, recaídas contra las personas que se detallan en el anexo en los expedientes que asimismo se indican, se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/92 del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, haciendo constar:

1º.- Se consideran cometidos los hechos denunciados, que constituyen infracción a los artículos que en cada caso se determinen, siendo responsables las personas por las cuantías indicadas en el anexo.

2º.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, puede (n) interponer recurso de alzada ante el Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de esta Comunidad Autónoma, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación o, en su caso, de su publicación en el Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma, y se entenderá desestimado cuando no se haya resuelto y notificada la resolución en el término de tres meses, a contar del día siguiente

a su interposición, quedando en este caso expedita la vía contencioso-administrativa. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.

3º.- Finalizado el plazo previsto para la interposición del recurso, sin que el mismo se haya formulado, deberá hacerse efectiva la multa en el periodo voluntario establecido en el reglamento general de recaudación, dentro de los plazos siguientes :

A) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Las notificaciones recibidas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la publicación, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. El ingreso del importe de la multa, deberá efectuarse en cualquiera de las oficinas bancarias del Banco Bilbao- Vizcaya, Banco de Crédito Balear, Banca March, Sa nostra o La Caixa.

4º.- Transcurridos dichos plazos, se procederá a exacción por la vía de apremio con un recargo del 20% del importe de la deuda o en su caso, a través de las respectivas fianzas según proceda.

Resoluciones de expedientes sancionadores. Materia Transferida

(ver resoluciones en versión catalana)

El Director General de Obras Públicas y Transportes

Joaquín Rodríguez Rodríguez

Palma, 5 de diciembre de 2001

— o —

Núm. 24973

Notificación de Propuestas de Resolución de expedientes administrativos sancionadores por presunta infracción a la normativa en materia de Transportes.

No habiendo sido posible notificar la Propuesta de Resolución de los expedientes sancionadores y la apertura del plazo de alegaciones, por presunta infracción a las disposiciones reguladoras del Transporte Terrestre, tipificadas en la Ley 16/87 (BOE 31/07/87), se procede a la notificación, conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de R.J.A.P. y P.A.C., a las personas que se detallan en el ANEXO, haciendo constar:

1º.- Disponen los denunciados de un plazo de 15 (quince) días hábiles, a contar del siguiente al de la presente publicación, para formular sus alegaciones y presentar los documentos u otros elementos de juicio que estimen pertinentes.

2º.- Asimismo, se les informa que, en el mismo plazo, se les pondrá de manifiesto el expediente a fin de que puedan consultarlo con la asistencia, en su caso, de los asesores que precisen.

(Ver Propuesta de Resolución en versión catalana).

La Instructora de los expedientes,

Francisca Reus Beltrán

Palma, 5 de diciembre de 2001

— o —

Núm. 24975

Notificación de Resoluciones de expedientes administrativos sancionadores por infracción a la normativa en materia de transportes.

No habiendo sido posible realizar la notificación de las Resoluciones sancionadoras, por infracciones a la Ley 16/87 de Ordenación de los Transportes Terrestres, recaídas contra las personas que se detallan en el ANEXO en los expedientes que asimismo se indican, se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada al mismo por la Ley 4/99, de 13 de Enero, haciendo constar :

1º.- Se consideran cometidos los hechos denunciados, que constituyen infracción a los artículos que en cada caso se determinan, siendo responsables las personas por las cuantías indicadas en el anexo.

2º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley

30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/99, de 13 de enero. El plazo para interponerlo es de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, no pudiendo, en este caso, interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto el de reposición, que se entenderá desestimado cuando no se haya resuelto y notificada la resolución, en el término de un mes, a contar del día siguiente a su interposición, quedando en este caso expedita la vía contencioso-administrativa.

3º.- De no utilizar el recurso potestativo de reposición, cabe interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo anteriormente citado, y a los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Islas Baleares, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.

4º.- La multa deberá hacerse efectiva en el periodo voluntario establecido en el Reglamento General de Recaudación dentro de los plazos siguientes :

A) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Las notificaciones recibidas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la publicación, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso del importe de la multa, deberá efectuarse en cualquiera de las oficinas bancarias del Banco Bilbao-Vizcaya, Banco de Crédito Balear, Banca March, Sa Nostra o La Caixa, mediante el documento de ingreso que podrán retirar en las dependencias de la Dirección General de Obras Públicas y Transportes sita en la calle Gabriel Alomar y Villalonga nº 27, 1º, C.P. 07006 Palma de Mallorca (Baleares).

5º.- Transcurridos dichos plazos, se procederá a la exacción por la vía de apremio con un recargo del 20% del importe de la deuda o en su caso, a través de las respectivas fianzas según proceda.

Resoluciones de expedientes sancionadores Materia Delegada

(Ver Resoluciones en versión catalana)

El Conseller de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

Francesc Quetglas i Rosanes

Palma, 5 de diciembre de 2001

— o —

Núm. 24979

Notificación de Resolución de Recurso Extraordinario de Revisión.

No habiendo sido posible realizar la notificación de la Resolución del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por Da. Ma. Dolores Fernández Rodríguez contra la Resolución del Recurso Ordinario recaído en el expediente sancionador tramitado por la Dirección General de Transportes bajo el número 1214/97, se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar :

1º.- Que el recurso se ha resuelto en el sentido de admitir el mismo , dejando la Resolución del Recurso Ordinario sin efecto y con ello la sanción impuesta.

2º.- Contra la presente Resolución, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears.

El Conseller de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

Francesc Quetglas i Rosanes

Palma, 5 de diciembre de 2001

— o —